Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

79º período de sesiones (3 a 21 de junio de 2019)

Asamblea General

Documentos Oficiales
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 11

Se ruega reciclar

Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 11

A/74/11

Informe de la Comisión de Cuotas

79º período de sesiones
(3 a 21 de junio de 2019)

Naciones Unidas • Nueva York, 2019

Nota

Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0497-980X

Resumen

En su 79º período de sesiones, la Comisión de Cuotas examinó la metodología de la escala de cuotas de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General y las resoluciones de la Asamblea 58/1 B y 73/271.

Con respecto a la metodología de la escala de cuotas, la Comisión:

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles respecto del ingreso nacional bruto;

b) Acogió con beneplácito que fuera en aumento el número de Estados Miembros que aplicaban las normas más recientes del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 2008 o el SCN 1993 y expresó su apoyo a los esfuerzos que realizaba la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN 2008;

d) En aras de la exhaustividad y comparabilidad de los datos, alentó a los Estados Miembros a que presentaran estadísticas sobre las remesas para cumplir las normas del SCN 2008 y los indicadores 10.C.1 y 17.3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e instó al Fondo Monetario Internacional, la División de Estadística y el Banco Mundial a que adoptaran normas y procedimientos uniformes de presentación de datos para la presentación de esos datos;

e) Recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los tipos de cambio de mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del ingreso nacional bruto de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión adecuadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso;

f) Convino en que, una vez elegido un período base, presentaba ventajas utilizar ese mismo período durante el mayor tiempo posible;

g) Convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debería basarse en datos confiables, verificables y comparables;

h) Decidió seguir examinando todos los elementos de la metodología de la escala de cuotas en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que proporcionara la Asamblea General.

La Comisión decidió también seguir estudiando las cuestiones de los cambios sustanciales entre escalas y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

La Comisión convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas.

La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General.

En relación con los planes de pago plurianuales, la Comisión observó que no se había presentado ninguno nuevo. Recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de ese tipo con buenos resultados y recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa de la manera más completa posible en apoyo de su solicitud, incluidos los indicadores económicos. También instó a esos Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes lo más pronto posible, antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C de la Asamblea General.

La Comisión alentó a los Estados Miembros en cuestión a que realizaran pagos anuales superiores a las cuotas vigentes para que no siguiera acumulándose la deuda. También los alentó a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual y a que consultaran con la Secretaría según procediera.

La Comisión expresó su reconocimiento por los considerables esfuerzos realizados por Guinea-Bissau para hacer frente a los pagos en mora y acogió con beneplácito las medidas adoptadas con éxito en 2018, a pesar de la difícil situación del país.

En cuanto a las exenciones a la aplicación del Artículo 19 de la Carta, la Comisión recomendó que se permitiera a los siguientes Estados Miembros votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo cuarto período de sesiones: Comoras, Santo Tomé y Príncipe, y Somalia. La Comisión autorizó a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.

La Comisión decidió añadir a su sitio web información histórica sobre las escalas de cuotas adoptadas y los datos estadísticos utilizados para el cálculo de las escalas de cuotas.

La Comisión decidió celebrar su 80º período de sesiones en Nueva York del 1 al 19 de junio de 2020.

[21 de junio de 2019]

Índice

Capítulo		*Página*
I.	Participantes	7
II.	Mandato	7
III.	Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas	7
	A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas	8
	1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional	9
	2. Medidas de reducción de la cuota	15
	3. Límites de la escala	25
	B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala	27
	1. Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y discontinuidad	27
	2. Nuevo cálculo anual	29
IV.	Planes de pago plurianuales	30
	A. Estado de los planes de pago	31
	B. Conclusiones y recomendaciones	32
V.	Aplicación del Artículo 19 de la Carta	32
	Solicitudes de exención	33
	1. Comoras	33
	2. Santo Tomé y Príncipe	34
	3. Somalia	35
VI.	Otros asuntos	36
	A. Participación de entidades intergubernamentales y de otro tipo	36
	B. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas	37
	C. Recaudación de cuotas	37
	D. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos	37
	E. Organización de la labor de la Comisión	37
	F. Métodos de trabajo de la Comisión	38
	G. Fecha del próximo período de sesiones	38
Anexos		
I.	Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021	39
II.	Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible substitución	44

III. Actualización de 2019 de la escala de cuotas para el período 2019-2021 45

IV. Actualización de 2019 de la escala de cuotas para el período 2019-2021 utilizando tasas de conversión alternativas para la República Bolivariana de Venezuela 53

V. Examen de los cambios de una escala a otra entre la escala de cuotas aprobada en 2018 para el período 2019-2021 y la actualización de 2019 61

I. Participantes

1. La Comisión de Cuotas celebró su 79º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 3 al 21 de junio de 2019. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Syed Yawar Ali, Jakub Chmielewski, Gordon Eckersley, Bernardo Greiver del Hoyo, Michael Holtsch, Vadim Laputin, Robert Ngei Mule, Sang-deok Na, Baudelaire Ndong Ella, Toshiro Ozawa, Tõnis Saar, Henrique da Silveira Sardinha Pinto, Brett Schaefer, Ugo Sessi, Alejandro Torres Lépori, Steven Townley y Zhang Wei.

2. La Comisión dio la bienvenida a los nuevos miembros y expresó su agradecimiento a los cinco miembros salientes, Jasminka Dinić, Edward Faris, Evgeny Kalugin, Josiel Motumisi Tawana y Seongmee Yoon, por su dedicado esfuerzo y sus años de servicio.

3. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver del Hoyo y Vicepresidente al Sr. Eckersley.

II. Mandato

4. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General; al mandato inicial de la Comisión, enunciado en el capítulo IX, sección 2, párrafos 13 y 14, del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobados durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y a los mandatos que figuran en las resoluciones de la Asamblea 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2, 61/237, 64/248, 67/238, 70/245 y 73/271.

5. La Comisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones de la Quinta Comisión en el septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 140 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/73/SR.1, A/C.5/73/SR.2 y A/C.5/73/SR.26) y las actas literales de las sesiones plenarias 19ª y 65ª del septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea (A/73/PV.19 y A/73/PV.65), así como los informes correspondientes de la Quinta Comisión a la Asamblea (A/73/421 y A/73/421/Add.1).

III. Examen de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

6. En su 79º período de sesiones, la Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General había establecido los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003, que se habían venido utilizando desde entonces en la preparación de la escala de cuotas para los seis períodos subsiguientes. Recordó también que, en su resolución 58/1 B, reafirmada en virtud de su resolución 61/237 y resoluciones posteriores, la Asamblea había pedido a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea, examinara la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización debían prorratearse aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. En su resolución 73/271, la Asamblea había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano asesor técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

7. La Comisión recordó que, al aprobar la escala de cuotas más reciente en su resolución 73/271, la Asamblea General había reconocido que la metodología vigente podía mejorarse, teniendo presente el principio de la capacidad de pago. La Asamblea había solicitado a la Comisión que, de conformidad con su mandato y con el Reglamento de la Asamblea, examinara y formulara recomendaciones sobre los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de reflejar la capacidad de pago de los Estados Miembros y que la informara al respecto a más tardar en la parte principal de su septuagésimo sexto período de sesiones.

A. Elementos de la metodología para la preparación de la escala de cuotas

8. La Comisión recordó que se había utilizado la misma metodología con que se preparó la escala de cuotas del período 2001-2003 para preparar la de 2019-2021. En el esquema que figura a continuación se resume la metodología utilizada para preparar la escala vigente. En el anexo I del presente informe figura una descripción más detallada, incluida una explicación del proceso por etapas.

Esquema de la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas

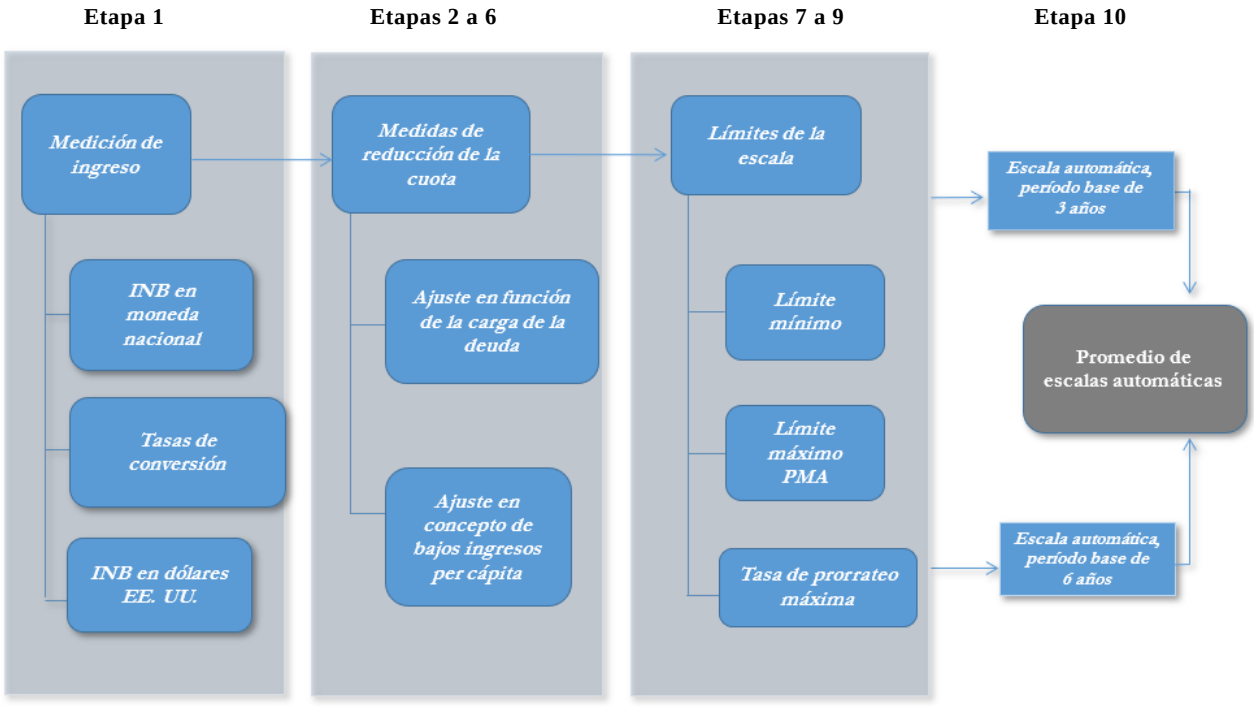

Abreviaciones: INB, ingreso nacional bruto; PMA, país menos adelantado.

9. La Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología vigente sobre la base de su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, y de las solicitudes formuladas por la Asamblea en sus resoluciones 58/1 B y 73/271.

1. Elementos para hacer cálculos comparativos del ingreso nacional

a) Medida de los ingresos

10. La medida de los ingresos es una primera aproximación de la capacidad de pago. La Comisión recordó que el Grupo Especial Intergubernamental de Trabajo encargado de la Aplicación del Principio de la Capacidad de Pago había examinado distintas formas de medir los ingresos y, en 1995, había convenido en que, desde el punto de vista teórico, el ingreso nacional disponible era la medida más apropiada de la capacidad de pago porque representaba el ingreso total disponible para los residentes de un país, es decir, el ingreso nacional más las transferencias corrientes netas (véase A/49/897). No obstante, habida cuenta de su menor fiabilidad y disponibilidad, el Grupo de Trabajo había estimado que su utilización en la escala de cuotas no era viable en ese momento.

11. La Comisión examinó la disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional bruto disponible (INBD) proporcionados por los países en el cuestionario sobre cuentas nacionales, que se indica a continuación.

Disponibilidad de datos sobre el ingreso nacional bruto disponible a diciembre de 2018

	2012	*2013*	*2014*	*2015*	*2016*	*2017*
Número de Estados Miembros que proporcionan datos sobre el INBD	135	127	124	118	100	38
Contribución porcentual de esos Estados Miembros a la escala de cuotas para 2019-2021	99,4	99,2	96,8	96,7	92,3	31,1

12. La Comisión observó la importancia de las transferencias, incluidas las remesas, para medir la capacidad de pago de un país, en la cambiante economía mundial. Sobre la base de su examen de los datos más recientes, la Comisión observó que seguía habiendo un considerable retraso en la presentación de datos sobre el INBD debido a la gran lentitud con que los países reunían y publicaban esos datos. Aunque la disponibilidad de datos sobre el INBD había aumentado con los años, la mayoría de los Estados Miembros aún no los presentaba puntualmente. En diciembre de 2018 se disponía de datos de 135 Estados Miembros correspondientes a 2012; sin embargo, en relación con el año 2017, solo se disponía de datos de 38 Estados Miembros. Dado que había menos datos disponibles sobre el INBD, la Comisión estimó que todavía no se podían utilizar los datos para preparar la escala de cuotas. La Comisión solicitó a la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría que siguiera examinando la disponibilidad y las posibles fuentes de datos sobre el INDB. La Comisión examinó la posibilidad de utilizar los datos sobre las remesas comunicados por el país desde donde se enviaban, en lugar de los del país que las recibía.

13. En su 79° período de sesiones, la Comisión había reafirmado que la escala de cuotas debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables de que se dispusiese con respecto al ingreso nacional bruto (INB).

14. La Comisión recordó que, en 2008, la Comisión de Estadística había aprobado el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) de 2008 como norma estadística internacional para compilar las estadísticas de las cuentas nacionales y había alentado a los Estados Miembros a que la aplicaran. No había grandes diferencias conceptuales entre las recomendaciones del SCN 1993 y las del SCN 2008 con respecto al cálculo del producto interno bruto (PIB) y el INB, por lo que los datos recopilados de conformidad con esas dos normas eran, en general, comparables. Sin embargo, la

Comisión había planteado dudas en otras ocasiones con respecto a la comparabilidad de los datos sobre las cuentas nacionales de los Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes (el SCN 2008 o el SCN 1993) y los de los países que seguían presentando información con arreglo al SCN 1968. Observó que el número de Estados Miembros que habían adoptado el SCN 1993 o el SCN 2008 era cada vez mayor, como se muestra en el cuadro siguiente, lo que afectaba menos la comparabilidad de los datos. De los 183 Estados Miembros que presentaban información con arreglo a las normas más recientes, 94 lo hacían conforme al SCN 1993 y 89, conforme al SCN 2008.

Estados Miembros que presentan estadísticas sobre sus cuentas nacionales con arreglo al Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 o de 2008

Año	*Número de Estados Miembros*	*Porcentaje del INB total de Estados Miembros en 2017*	*Porcentaje de la población total de los Estados Miembros en 2017*
2011	150	95,5	90,1
2012	156	98,0	92,5
2013	163	98,1	93,9
2014	167	98,8	94,8
2015	172	99,1	95,7
2016	176	99,1	96,0
2017	183	99,3	97,2
2018	183	99,3	97,2

15. La Comisión señaló que, si bien los datos sobre el INB recopilados con arreglo al SCN 1993 y al SCN 2008 eran comparables en líneas generales, los recopilados con arreglo al SCN 1968 no ofrecían el mismo grado de comparabilidad debido a varios cambios conceptuales importantes introducidos en las normas más recientes. Además, los datos sobre el INB presentados con arreglo al SCN 1993 y al SCN 2008 daban una idea más exacta de la capacidad productiva total de una economía que los datos presentados con arreglo al SCN 1968. La Comisión acogió con beneplácito que siguiera aumentando el número de Estados Miembros que utilizaban las normas más recientes, y puso de relieve la importancia de que los otros 10 Estados Miembros adoptaran el SCN 2008 y presentaran datos puntualmente. Según los datos estadísticos correspondientes al período 2012-2017, los Estados Miembros que seguían presentando datos con arreglo al SCN 1968 representaban en total el 0,706 % del INB mundial y el 0,447 % en la escala de cuotas.

16. La Comisión estudió los datos estadísticos disponibles con un desfase de dos años y señaló que esos eran los datos más oportunos[1] para calcular la escala de cuotas. Seguía habiendo una demora considerable en la presentación de datos de algunos Estados Miembros y, por consiguiente, los datos presentados oficialmente por los Estados Miembros debían complementarse con otras fuentes oficiales, como las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y publicaciones de los Estados Miembros. En algunos casos también era necesario incluir estimaciones hechas por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. Al examinar los datos disponibles, la Comisión observó que, con respecto al año 2017, se disponía de datos sobre el INB

[1] De conformidad con las normas estadísticas sobre plazos de presentación de datos se espera que los datos correspondientes a un período de referencia particular se comuniquen antes de que concluya el siguiente; por ejemplo, antes de concluir 2018 se presentan los datos correspondientes a 2017.

presentados oficialmente por un 38 % de los miembros de las Naciones Unidas, como se muestra en el cuadro siguiente. Si bien en relación con algunos países había datos que podían obtenerse de otras fuentes, la División de Estadística había tenido que hacer estimaciones en el caso de 70 países. Así y todo, en la mayoría de esos casos se disponía de datos oficiales sobre el PIB, que se habían utilizado para calcular la estimación.

Fuentes de información para los datos sobre el ingreso nacional bruto, diciembre de 2018

Año	*Cuestionarios sobre las cuentas nacionales presentados directamente*	*Fondo Monetario Internacional*	*Grupo Banco Mundial*	*Otros*[a]	*Estimaciones*	*Total*
2012	146	1	31	7	8	193
2013	141	1	36	8	8	193
2014	135	–	40	12	6	193
2015	133	–	42	12	6	193
2016	117	–	47	13	16	193
2017	74	–	39	10	70	193

[a] Oficinas de estadística, comisiones regionales de las Naciones Unidas y bancos centrales o regionales.

17. En sus períodos de sesiones anteriores, la Comisión había examinado la fiabilidad de los datos estadísticos disponibles, así como las consecuencias de las revisiones efectuadas con el tiempo en los datos presentados inicialmente por los Estados Miembros. Señaló que emplear los datos revisados con posterioridad por los Estados Miembros en algunos casos daba resultados considerablemente distintos de los de la escala de cuotas ya aprobada. Añadió que la mayoría de las organizaciones estadísticas nacionales facilitaban estimaciones provisionales en primer lugar; luego, estimaciones revisadas; y, por último, estimaciones definitivas. Algunos Estados Miembros podían publicar únicamente estimaciones provisionales de las estadísticas sobre sus cuentas nacionales. Las estimaciones provisionales de los montos totales de las cuentas nacionales solían ser objeto de revisiones sustanciales en los años subsiguientes. La Comisión consideró que el grado de revisión de los datos más recientes podía ser considerable.

18. Tras examinar los datos disponibles para la preparación de la escala de cuotas, la Comisión había señalado que, dadas las deficiencias del conjunto de datos, para lograr un equilibrio entre la puntualidad, la fiabilidad, la verificabilidad y la comparabilidad había que sacrificar alguno de los aspectos. Había observado que esas deficiencias eran el resultado de varios factores, entre ellos el retraso con que algunos Estados Miembros presentaban los datos de sus cuentas nacionales, el caudal de las estimaciones que se debían incluir, el hecho de que algunos Estados Miembros seguían presentando los datos con arreglo al SCN 1968 y las considerables revisiones que se presentaban con posterioridad. Al aprobar la escala de cuotas de su resolución 73/271, la Asamblea General alentó a los Estados Miembros a que presentaran oportunamente los datos de las cuentas nacionales con arreglo al SCN 2008. En la misma resolución, había reafirmado que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. Además, había apoyado los esfuerzos de la División de Estadística para apoyar las estadísticas en el ámbito nacional y para facilitar apoyo a los países y las organizaciones regionales con el fin de mejorar la coordinación, la promoción y los recursos para la aplicación del SCN 2008.

19. **Basándose en su examen, la Comisión:**

a) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas se basara en los datos más actualizados, amplios y comparables disponibles respecto del INB;

b) Acogió con beneplácito que fuera en aumento el número de Estados Miembros que aplicaban las normas del SCN 2008 y expresó su apoyo a los esfuerzos que seguía realizando la División de Estadística para mejorar la coordinación, la promoción y la aplicación del SCN y las estadísticas de apoyo a nivel nacional con el fin de que los Estados Miembros pudieran presentar puntualmente los datos sobre sus cuentas nacionales con el alcance, el detalle y la calidad necesarios;

c) Recomendó que la Asamblea General alentara a los Estados Miembros a presentar puntualmente los cuestionarios sobre cuentas nacionales exigidos con arreglo al SCN 2008;

d) En aras de la exhaustividad y comparabilidad de los datos, alentó a los Estados Miembros a que presentaran estadísticas sobre las remesas para cumplir las normas del SCN 2008 y los indicadores 10.C.1 y 17.3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e instó al Fondo Monetario Internacional, la División de Estadística de las Naciones Unidas y el Banco Mundial a que adoptaran normas y procedimientos uniformes de presentación de datos para la presentación de esos datos.

b) Tasas de conversión

20. Es necesario determinar el factor que se ha de utilizar para convertir los datos del INB suministrados por los Estados Miembros en sus monedas nacionales a una unidad monetaria común. De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General, en la metodología para la determinación de las escalas de cuotas se utiliza un factor de conversión del dólar de los Estados Unidos basado en los tipos de cambio de mercado (TCM), salvo cuando ello cause fluctuaciones y distorsiones excesivas de los ingresos de algunos Estados Miembros; en esos casos deberían emplearse tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas (véase, por ejemplo, la resolución 70/245, párr. 6 c)).

21. La Comisión observó que los tipos de cambio (tasas de conversión) utilizados por la División de Estadística para convertir datos del INB en moneda nacional a dólares de los Estados Unidos eran los promedios anuales de los tipos de cambio de mercado suministrados al FMI por la autoridad monetaria de cada Estado Miembro, que figuraban en la publicación *International Financial Statistics* del FMI. En el uso del FMI, el término “tipo de cambio del mercado” puede referirse a uno de los tres promedios anuales del tipo de cambio siguientes: a) tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales; y c) tipos de cambio principales, cuando los países mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples. A efectos de la preparación de la escala de cuotas, las tasas de los tres tipos obtenidos de la publicación se consideran TCM.

22. La Comisión observó también que, cuando no se podían obtener TCM de esa publicación o del sistema de información económica del FMI, la División de Estadística utilizaba el promedio anual de los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas. Esos tipos se establecen fundamentalmente a efectos de contabilidad y se aplican a todas las transacciones oficiales de las Naciones Unidas con respecto a la moneda de un país. Pueden presentarse como tipos de cambio oficiales, comerciales o turísticos.

23. La Comisión recordó que para las escalas de cuotas anteriores se habían empleado TCM (véase el anexo III), salvo cuando ello habría causado fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se habían empleado TCAP u otras tasas de conversión apropiadas. Para la escala de cuotas de 2019-2021, la Comisión había aplicado criterios sistemáticos a fin de determinar los TCM que habían causado fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB para su posible sustitución por TCAP u otras tasas de conversión apropiadas.

24. En el anexo IV del presente informe se indican las distintas etapas de la aplicación de esos criterios sistemáticos, que se pueden resumir como se indica a continuación (conforme se aplicaron en la preparación de la escala de cuotas para 2019-2021):

a) La primera etapa de la aplicación de los criterios sistemáticos consistía en determinar cuáles eran los Estados Miembros cuyos tipos de cambio se habían mantenido fijos durante un período de tiempo largo y cuya realidad económica no parecía estar representada por el INB per cápita, en dólares de los Estados Unidos, obtenido utilizando esos tipos de cambio; por ejemplo, en los casos en que sus niveles del INB per cápita expresado en dólares de los Estados Unidos no eran comparables con los de países vecinos con igual nivel de desarrollo económico. A fin de llevar a cabo esta etapa de aplicación en la escala de cuotas para el período 2019-2021, la Comisión examinó los países con un coeficiente de variación de los TCM inferior al 3 % durante el período 2011-2016 a fin de determinar los países que se consideraba que habían tenido un régimen de tipo de cambio fijo durante ese período. Los TCM de esos países también se compararon con los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas, así como con las tasas de conversión del FMI;

b) La segunda etapa consistía en determinar qué Estados Miembros tenían un factor de crecimiento del INB per cápita superior a 1,5 veces o inferior a 0,67 veces el factor de crecimiento del INB per cápita mundial entre dos períodos de referencia inmediatos de tres años cada uno. El factor de crecimiento era el INB per cápita (a precios corrientes) nominal, expresado en dólares de los Estados Unidos mediante TCM, de un período de referencia de tres años, dividido por el INB per cápita del período de referencia de tres años precedente, por ejemplo, 2011-2013 y 2014-2016 en el caso de la escala de 2019-2021;

c) La tercera etapa consistía en determinar qué Estados Miembros tenían un índice de valoración del TCM superior a 1,2 veces o inferior a 0,8 veces el índice de valoración medio del TCM de todos los Estados Miembros en el mismo período.

25. La Comisión recordó que los dos elementos de los criterios, a saber, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM de los Estados Miembros, se consideraban en relación con sus valores respectivos basados en la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. De esta forma, los criterios sistemáticos tenían en cuenta el movimiento relativo de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión había llegado a la conclusión de que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualesquiera criterios se utilizarían exclusivamente como elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse.

26. En su período de sesiones en curso, la Comisión utilizó los criterios sistemáticos para determinar los TCM susceptibles de examen con miras a su posible sustitución en la preparación de la escala de cuotas para la actualización de 2019 de la escala correspondiente a 2019-2021. Mediante este examen, la Comisión llegó a la conclusión de que la utilización de los TCM o de tasas de conversión modificadas para 2017 en el caso de la República Bolivariana de Venezuela daría lugar a una distorsión del INB per cápita de ese Estado Miembro. Para remediarla, la Comisión decidió presentar, a título informativo, la escala actualizada utilizando los tipos de

cambio operacionales de las Naciones Unidas para 2017. Los resultados de este enfoque se presentan en el anexo IV del presente informe.

27. La Comisión también volvió a examinar formas de perfeccionar los criterios sistemáticos, mediante una modificación del ámbito de variación de los umbrales de sus dos parámetros, es decir, el factor de crecimiento del INB per cápita y el índice de valoración del TCM. También empleó una medida estadística, un promedio móvil, para reducir los efectos de las fluctuaciones de los tipos de cambio en las comparaciones del INB de distintos países. La Comisión examinó una serie de variaciones, entre ellas la utilización de los promedios de tres años, los promedios de seis años y los tipos de cambio ajustados en función de la inflación. La Comisión observó que, aparte de los promedios ajustados en función de la inflación de los tipos de cambio, modificar el rango de variación de los umbrales de los dos parámetros y emplear promedios de tres años y seis años de los tipos de cambio no había mejorado la fiabilidad de los resultados y que los criterios sistemáticos, tal como estaban formulados, seguían siendo en general un instrumento eficaz para ayudar a determinar los Estados Miembros cuyos TCM necesitaban una revisión adicional. La Comisión decidió seguir estudiando los criterios sistemáticos en sus períodos de sesiones futuros.

28. **La Comisión recomendó que se utilizaran tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas del INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían emplear otras tasas de conversión adecuadas, como los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas, los tipos de cambio ajustados en función de los precios o tasas de conversión modificadas, si se estimara necesario tras analizar caso por caso**.

c) Período base

29. A los fines de la metodología utilizada para elaborar la escala, los datos sobre los ingresos, expresados en dólares de los Estados Unidos, se promedian a lo largo de un período base establecido. En el pasado, el período base utilizado para elaborar la escala de cuotas osciló entre 1 y 10 años. La Comisión recordó que para la escala de 2001-2003 la Asamblea General, en su resolución 55/5 B, había adoptado un enfoque híbrido basado en períodos estadísticos base medios de seis y tres años, a fin de reflejar un compromiso entre quienes preferían períodos base más breve y quienes los preferían más prolongados. Al aplicar esa decisión, se habían calculado por separado dos escalas para cada uno de los períodos base de seis y tres años, que luego se habían promediado para obtener una escala de cuotas definitiva. Desde entonces, las escalas de cuotas subsiguientes se habían calculado utilizando este método.

30. La Comisión recordó que en sus anteriores períodos de sesiones había examinado detalladamente el método alternativo de promediar primero los datos sobre el INB correspondientes a los períodos de tres y seis años y después calcular una escala automática única, en vez de calcular las dos escalas automáticas por separado para cada período y promediar sus resultados. La Comisión había concluido que el cálculo de una escala automática única era técnicamente viable, tal como se reflejaba en la información estadística facilitada por la División de Estadística. Algunos miembros habían sido partidarios de que se calculara una escala automática única. Otros no eran partidarios de esta idea. Algunos miembros expresaron la opinión de que sería más sencillo, desde el punto de vista técnico, reflejar el promedio de los períodos de tres y seis años, y que ello no constituiría un cambio respecto de la metodología vigente. La División de Estadística explicó a la Comisión que para preparar el promedio de las dos escalas antes era necesario realizar ajustes adicionales para corregir el redondeo. Otros miembros expresaron la opinión de que debería seguir utilizándose el proceso de calcular dos escalas y promediar sus resultados, en consonancia con el método que se venía utilizando desde la aprobación por la Asamblea General de su resolución 55/5 B.

31. La Comisión también recordó que en sus períodos de sesiones anteriores había examinado las ventajas y desventajas de utilizar períodos base más o menos largos. Algunos miembros habían manifestado su preferencia por períodos base más prolongados a fin de lograr estabilidad y suavizar las fluctuaciones anuales pronunciadas de la medida de los ingresos de los Estados Miembros, mientras que otros eran partidarios de períodos más breves para reflejar mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros en un momento determinado.

32. La Comisión observó que el período base que se escogiera tendría repercusiones importantes sobre los resultados de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas. Sin embargo, una vez elegido un criterio, la comparabilidad y la estabilidad se lograban con el tiempo, manteniendo el mismo período base. Dado que la metodología vigente se había utilizado durante un tiempo relativamente largo, esos objetivos se habían alcanzado.

33. **La Comisión convino en que, una vez elegido, utilizar el mismo período base durante el mayor tiempo posible presentaba ventajas.**

2. Medidas de reducción de la cuota

34. Las medidas de reducción de la cuota en la metodología empleada para preparar la escala de cuotas consisten en ajustes en función de la carga de la deuda y ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita. A continuación se presenta una sinopsis de estos dos ajustes.

Sinopsis de los ajustes en función de la carga de la deuda y en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Monto de la redistribución del ajuste en función de la carga de la deuda y del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda*[a]	*Proporción de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*[b]	*Promedio del INB per cápita de los beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio del INB per cápita de los países que absorben el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Promedio mundial del INB per cápita*
2001-2003	0,786	8,457	9,243	132	18,577	10,120	1 112	23 418	4 851
2004-2006	0,796	8,627	9,423	130	16,449	7,822	1 064	23 328	5 097
2007-2009	0,711	9,287	9,998	132	17,713	8,426	1 252	26 237	5 630
2010-2012	0,598	9,564	10,163	134	20,553	10,989	1 778	30 634	6 988
2013-2015	0,545	9,598	10,143	130	19,839	10,241	2 319	28 059	8 647
2016-2018	0,588	10,132	10,720	131	26,240	16,107	3 497	33 804	10 186
2019-2021	0,720	9,647	10,367	130	28,589	18,942	3 920	32 862	10 440
Actualización 2019[c]	0,689	9,661	10,351	131	31,610	21,948	4 206	36 283	10 509
Crecimiento desde 2001-2003[d]	-12.3	14,2	12,0	-0.8	70,2	116,9	278,2	54,9	116,6

Abreviación: INB: ingreso nacional bruto.

[a] Suma de los porcentajes de los Estados Miembros que se benefician del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en la etapa del ajuste en función de la carga de la deuda de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

[b] Suma de los porcentajes de los Estados Miembros que se benefician del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en la etapa del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas.

[c] Por actualización de 2019 se entiende la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos del período base 2012-2017 disponibles en diciembre de 2018.

[d] Cambio porcentual entre la escala de 2001-2003 y la escala actualizada de 2019.

a) Ajuste en función de la carga de la deuda

35. La Comisión recordó que el ajuste en función de la carga de la deuda había sido parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde 1986. Se había introducido como respuesta a la crisis de la deuda en un momento en que una serie de países en desarrollo no estaban en condiciones de refinanciar la deuda soberana que se había emitido a acreedores externos. Como consecuencia de ello, algunos países habían tenido que hacer frente a crisis de solvencia que habían afectado gravemente su capacidad de pago. El ajuste en función de la carga de la deuda se introdujo por tanto para ofrecer alivio a estos Estados Miembros y reflejar los efectos de la amortización de la deuda externa en su capacidad de pago. Dado que el interés sobre la deuda externa ya se había tenido en cuenta como parte del INB, el ajuste en función de la carga de la deuda en la metodología en uso se calculó deduciendo los pagos nominales del principal de la deuda externa del INB en dólares de los Estados Unidos. Los porcentajes se volvieron a calcular sobre la base del INB ajustado en función de la deuda y, en consecuencia, los efectos del ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyeron indirectamente entre todos los Estados Miembros. La Comisión observó que la redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en función de la carga de la deuda utilizando datos estadísticos actualizados para el período 2012-2017 sería de 0,689 puntos porcentuales. Un total de 119 miembros se beneficiarían del ajuste en función de la carga de la deuda.

Sinopsis del ajuste en función de la carga de la deuda por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en función de la carga de la deuda (puntos porcentuales)*	*Cinco principales beneficiarios (puntos porcentuales)*	*Umbrales del Banco Mundial (dólares de los EE. UU.)*
2001-2003	112	0,786	0,528	9 412
2004-2006	109	0,796	0,513	9 322
2007-2009	103	0,711	0,452	9 443
2010-2012	133	0,598	0,391	10 701
2013-2015	129	0,545	0,337	11 868
2016-2018	122	0,588	0,370	12 490
2019-2021	122	0,720	0,424	12 236
Actualización de 2019[a,b]	119	0,689	0,380	12 056

[a] La actualización de 2019 se refiere a la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos disponibles correspondientes al período base 2012-2017 en diciembre de 2018.

[b] El tipo de cambio del mercado (salvo los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017) y tasas de conversión modificadas para la República Bolivariana de Venezuela (2014-2017)).

36. La Comisión observó que los últimos datos estadísticos correspondientes al período 2012-2017 indicaban que había disminuido la magnitud del ajuste en función de la carga de la deuda.

Información general sobre la magnitud del ajuste en función de la carga de la deuda por período de la escala

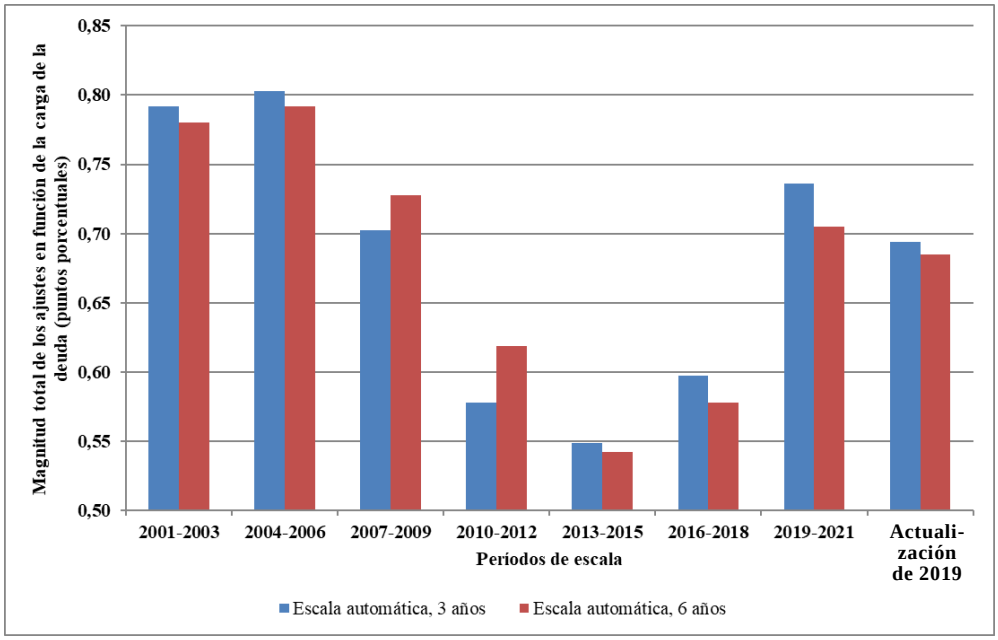

37. La Comisión recordó que cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda se había preferido el uso de la deuda externa pública al de la deuda externa total principalmente por dos razones. En primer lugar, los datos relativos a la deuda externa total no cubrían la totalidad de la deuda privada. En segundo lugar, la deuda privada no constituía la misma clase de carga que la deuda pública. No obstante, se había utilizado el total de la deuda externa en lugar de la deuda pública debido a que se disponía de más datos al respecto y a que en los datos disponibles en ese momento no se hacía distinción entre deuda pública y privada. El examen de esta cuestión por la Comisión se resumió en su informe sobre su 48º período de sesiones (véase A/43/11, párrs. 11 a 21). En los últimos años, la disponibilidad de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa pública y la deuda con garantía pública había mejorado sustancialmente. En 1985 se disponía de datos sobre 37 Estados Miembros, mientras que en la actualidad se contaba con datos relativos a 121 Estados Miembros.

38. La Comisión indicó que, con arreglo a la metodología en uso, además de los 121 Estados Miembros incluidos en la base de datos del Banco Mundial, otros 14 Estados Miembros reunían las condiciones para que se les aplicase el ajuste en función de la carga de la deuda. De esos Estados Miembros, tres habían proporcionado datos sobre la deuda en atención a solicitudes transmitidas por conducto de sus misiones permanentes ante las Naciones Unidas. La División de Estadística se encargó de hacer las estimaciones para los países que no respondieron, pero que previamente habían proporcionado datos sobre su deuda correspondientes a por lo menos un año del período base. En cuanto a los Estados Miembros restantes, a varios se les aplicaba el límite mínimo, por lo que la falta de un ajuste en función de la carga de la deuda no habría tenido repercusión alguna en su tasa de ajuste. La Comisión señaló que las lagunas en los datos de algunos Estados Miembros que tenían derecho a que se les aplicase un ajuste en función de la carga de la deuda incidían en la capacidad para preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables.

39. La Comisión recordó que, debido a las limitaciones en cuanto a la disponibilidad de datos sobre los pagos del capital de la deuda en el momento en que se introdujo el ajuste, había decidido basar dicho ajuste en un porcentaje de la cuantía total de la deuda externa de los Estados Miembros afectados. Con ese fin, se partió del supuesto de que la deuda externa se amortizaría a lo largo de un período de ocho años, de manera que el ajuste introducido en los datos sobre el INB correspondía al 12,5 % de la cuantía total de la deuda externa por año. Este criterio pasó a conocerse como método de la cuantía de la deuda. Un criterio alternativo podría ser aplicar un ajuste basado en los pagos efectivos realizados para amortizar el capital de la deuda, que pasó a conocerse como método de la corriente de la deuda. En el informe de la Comisión sobre su 56º período de sesiones, se observó que, a pesar de la opinión de algunos miembros de que el monto general de la deuda constituía de por sí una carga significativa, la Comisión había convenido en que el ajuste se basara en datos sobre los pagos efectivos de amortización del principal, más que en una proporción de la deuda pendiente (véase A/50/11/Add.2, párr. 41).

40. En cuanto a la disponibilidad de la información necesaria para la aplicación de los métodos de la cuantía de la deuda y de la corriente de la deuda, la Comisión observó que, para el período 2012-2017, la base de datos International Debt Statistics del Banco Mundial contenía información sobre la cuantía y la corriente de la deuda de 121 Estados Miembros. Todos los países que figuraban en esa base de datos eran países en desarrollo que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita por debajo del umbral del INB per cápita fijado por el Banco Mundial para las economías de altos ingresos, situado en 12.056 dólares en 2017. Sobre la base de la información examinada en su período de sesiones en curso, la Comisión observó que el período medio de amortización real de la deuda externa correspondiente a 2012-2017 era de aproximadamente 11,0 años, frente al período de 8 años que se tomaba como supuesto en el caso del método de la cuantía de la deuda. Para ese período, el período medio de amortización real de la deuda pública y con garantía pública era de 13,3 años.

41. En consecuencia, se habían planteado dos cuestiones relacionadas con la metodología del ajuste en función de la carga de la deuda vigente que se podían abordar con los datos disponibles, a saber: a) si se debían utilizar los datos sobre la deuda externa total o solo los datos sobre la deuda externa pública y con garantía pública; y b) si se debía basar el ajuste en función de la carga de la deuda en el método de la cuantía de la deuda o en el de la corriente de la deuda. En la figura que aparece a continuación se resume el tamaño y el número de beneficiarios del ajuste en función de la carga de la deuda, teniendo en cuenta las diferentes opciones.

Comparación de los diferentes métodos de ajuste en función de la carga de la deuda (período base de seis años actualizado con datos de diciembre de 2018)

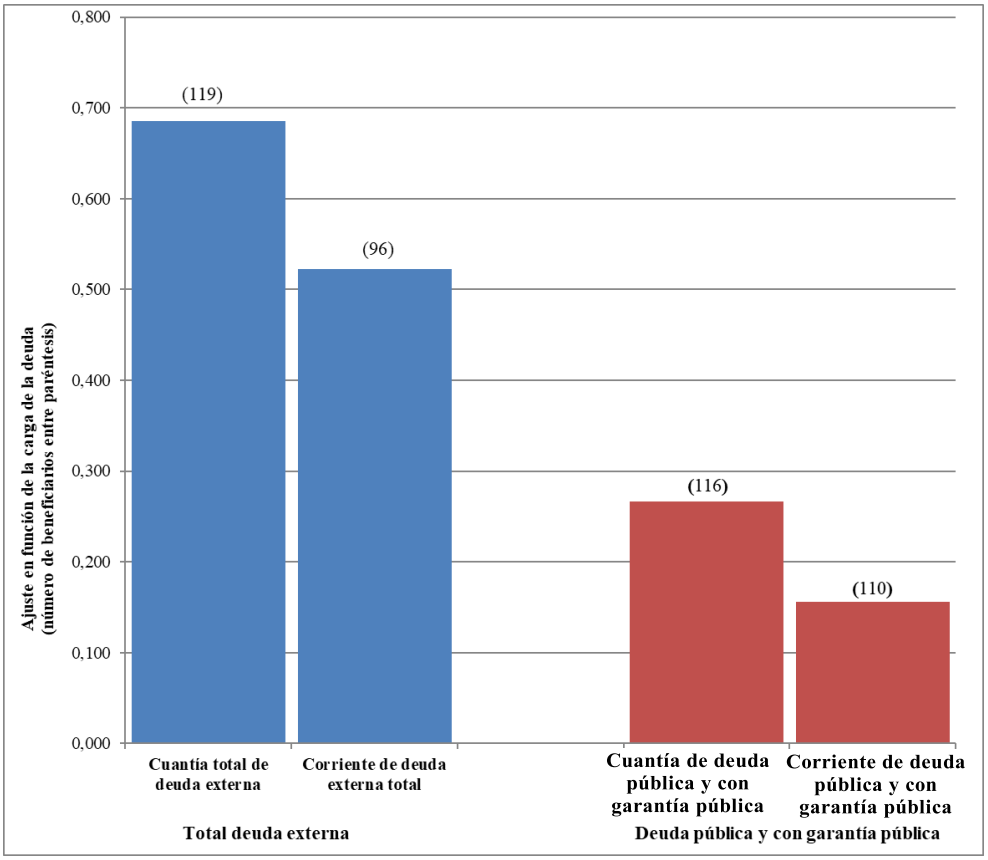

42. La Comisión examinó el ámbito de aplicación del ajuste en función de la carga de la deuda. En ese contexto, algunos miembros señalaron que la situación económica había cambiado considerablemente desde la introducción del ajuste en 1986. En particular, en los últimos tiempos, la crisis financiera internacional había tenido repercusiones en la situación de la deuda de varios países, entre ellos muchos países desarrollados, que en ese momento no se beneficiaban del ajuste en función de la carga de la deuda. Partiendo de la premisa de que la deuda suponía una carga respecto de la capacidad de pago, algunos sostuvieron que el ajuste en función de la carga de la deuda debía aplicarse a todos los Estados Miembros. La División de Estadística observó que seguía sin haber una única fuente que permitiera consultar con facilidad las estadísticas de la deuda externa de todos los Estados Miembros, y que los datos disponibles no eran comparables. Sin embargo, al igual que en el caso de 14 Estados Miembros (véase el párr. 38), se podrían hacer solicitudes y estimaciones para los países de ingresos altos si la Asamblea General decidiera aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda a todos los Estados Miembros. Esos miembros señalaron que las condiciones particulares que habían motivado la introducción del ajuste en función de la carga de la deuda en 1986 ya no eran aplicables a los 121 países, aunque sí se aplicaran a algunos de los países no incluidos en el conjunto de datos del Banco Mundial. No obstante, otros miembros señalaron que el concepto del ajuste en función de la carga de la deuda se basaba en criterios relacionados con el nivel de desarrollo y, por lo tanto, su aplicación debería seguir restringiéndose a los países que estaban por debajo del umbral determinado por el Banco Mundial para la clasificación de países de altos ingresos en función del INB per cápita.

43. Algunos miembros afirmaron que el ajuste seguía siendo parte esencial de la metodología para determinar la capacidad de pago de muchos Estados Miembros y que, en consecuencia, debía mantenerse en su forma actual. Observaron que de la escala de 2019-2021 se desprendía que la magnitud del ajuste iba en aumento. Afirmaron que el ajuste en función de la carga de la deuda era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros, teniendo en cuenta el hecho de que todavía había algunos Estados Miembros muy endeudados.

44. Con respecto a la cuestión de si se debía utilizar el total de la deuda externa o la deuda pública, esos miembros señalaron que, puesto que en el cálculo del INB se tenían en cuenta las fuentes de ingresos privadas y públicas, era lógico que en el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda se incluyese la deuda externa total. También expresaron la opinión de que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, habida cuenta de que la deuda externa total reflejaba la capacidad de pago y de que la deuda privada era un componente importante de la cuantía total de la deuda que influía en la capacidad total de pago de los Estados Miembros.

45. En cuanto a la cuestión de si convenía utilizar la cuantía de la deuda o la corriente de la deuda, esos miembros señalaron que un ajuste basado en la cuantía de la deuda era mejor para los Estados Miembros más necesitados de medidas de alivio, los que, a lo largo del tiempo, no habían podido hacer los reembolsos y, por consiguiente, no habían podido reducir su deuda externa. Esos miembros hicieron hincapié en que la crisis financiera internacional de los últimos tiempos había tenido un efecto negativo en las perspectivas de desarrollo de muchos países en desarrollo, ya que había afectado aún más su capacidad de pago y empeorado su endeudamiento. Afirmaron que el ajuste debía seguir formando parte de la metodología, ya que reflejaba un factor importante de la capacidad de pago de los Estados Miembros.

46. Otros miembros se manifestaron a favor de perfeccionar el ajuste en función de la carga de la deuda por motivos técnicos y habida cuenta de la mayor disponibilidad de datos. Señalaron que las dificultades en cuanto a la disponibilidad de datos ya no suponían un obstáculo técnico para usar la deuda pública en vez de la deuda externa total, ni para pasar del método de la cuantía de la deuda al método de la corriente de la deuda. Consideraban que dichos cambios supondrían una mejora técnica de la metodología en uso. En su opinión, el método de la corriente de la deuda tenía en cuenta las transacciones efectivas de amortización de la deuda y, por lo tanto, representaba mejor la realidad económica. Si la amortización de la deuda se consideraba una carga, era lógico pensar que se debían tener en cuenta los pagos efectivos que se hubiesen realizado. Esos miembros también expresaron la opinión de que, si se mantenía el método de la cuantía de la deuda, se podría mejorar notablemente actualizando el período de amortización, basado en el supuesto de que la amortización tendría lugar en un período de ocho años que se había adoptado en 1986 cuando se introdujo el ajuste en función de la carga de la deuda. Con ello se conseguiría acercar la cuantía de la deuda a la realidad económica actual.

47. Esos miembros también plantearon una serie de cuestiones conceptuales. Cuestionaron la idea de que toda la deuda fuera una carga, como se daba por supuesto en la metodología en uso. Esos miembros señalaron que el efecto de la deuda en la capacidad de pago de los Estados Miembros se reflejaba con mayor precisión en el tipo de interés de mercado para refinanciar la deuda, que ya se tenía en cuenta en el cálculo del INB. Cuestionaron si, como medida de alivio, el ajuste en función de la carga de la deuda debía aplicarse a los países de ingresos medianos altos definidos por el Banco Mundial, cuyo INB per cápita era superior al umbral utilizado para determinar la elegibilidad para el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, y señalaron que la aplicación del umbral actual de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita al ajuste en función de la carga de la deuda, que solo afectaría a cinco países en el marco de la actualización de 2019, aumentaría la coherencia de las medidas de alivio y las centraría en los países de menores ingresos y con menor capacidad de pago.

48. La Comisión observó que ya se disponía de datos fiables, verificables y comparables para basar el ajuste en función de la carga de la deuda en la deuda externa pública, el método de la corriente de la deuda y el período medio de amortización real.

49. **La Comisión decidió seguir examinando en futuros períodos de sesiones la cuestión del ajuste en función de la carga de la deuda teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

b) Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita

50. La Comisión observó que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita había sido un elemento importante de la metodología para calcular la escala de cuotas desde los primeros días de las Naciones Unidas y que se había utilizado en la preparación de la primera escala de cuotas. La Comisión recordó que, con arreglo a su mandato, era necesario, entre otras cosas, tener en cuenta el ingreso comparativo per cápita de la población a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de estimaciones comparativas del ingreso nacional. **La Comisión convino en que el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía siendo un elemento esencial de la metodología de la escala, que debía basarse en datos confiables, verificables y comparables.**

51. Para fijar la cuantía del ajuste se emplean dos parámetros: un umbral del INB per cápita para determinar a qué países beneficiaría, y un porcentaje de desgravación. Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros; sin embargo, a partir de ese año el ajuste se modificó y pasó a ser redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, pasó a ser el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de desgravación ha ido aumentando a lo largo de los años, del 40 % en 1948 al 85 % en 1983. Desde que se calculó la escala para el período 1998-2000, el porcentaje de desgravación ha permanecido fijo en el 80 %.

52. La redistribución total de puntos en la etapa de ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita utilizando los datos estadísticos actualizados para 2012-2017 sería de 9,661 puntos porcentuales.

Sinopsis del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita por período de la escala (promedio de períodos base de tres y seis años)

Período de la escala	*Número de beneficiarios del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Total del ajuste (puntos porcentuales)*	*Cinco principales beneficiarios (puntos porcentuales)*	*Promedio mundial del INB per cápita*
2001-2003	132	8,457	3,736	4 851
2004-2006	130	8,627	3,368	5 097
2007-2009	132	9,287	3,441	5 630
2010-2012	134	9,564	3,575	6 988
2013-2015	130	9,598	3,188	8 647
2016-2018	131	10,132	3,425	10 186
2019-2021	130	9,647	3,674	10 440
Actualización de 2019[a,b]	131	9,661	3,919	10 509

[a] La actualización de 2019 se refiere a la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos disponibles correspondientes al período base 2012-2017 en diciembre de 2018.

[b] El tipo de cambio del mercado (salvo los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017) y tasas de conversión modificadas para la República Bolivariana de Venezuela (2014-2017)).

53. En su actual período de sesiones, la Comisión examinó el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita tal como está formulado actualmente, utilizando estadísticas actualizadas. En la siguiente figura se presenta el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del INB ajustado en función de la deuda, en relación con el INB per cápita ajustado en función de la deuda. Con un porcentaje de desgravación del 80 %, en el caso de los Estados Miembros que no llegan al umbral mínimo, el ajuste se sitúa entre el 80 % y 0, y la cuantía relativa del ajuste va disminuyendo a medida que el INB per cápita ajustado en función de la deuda se va acercando al umbral. Para todos los Estados Miembros que superan el umbral, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita implica un aumento uniforme del 14,2 % de su INB ajustado en función de la deuda, como muestra el gráfico que figura a continuación.

Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita como porcentaje de la cuota del ingreso nacional bruto ajustado en función de la carga de la deuda, en relación con el ingreso nacional bruto per cápita ajustado en función de la deuda (para fines ilustrativos, con un período base de seis años que sitúa el umbral en 10.577 dólares)

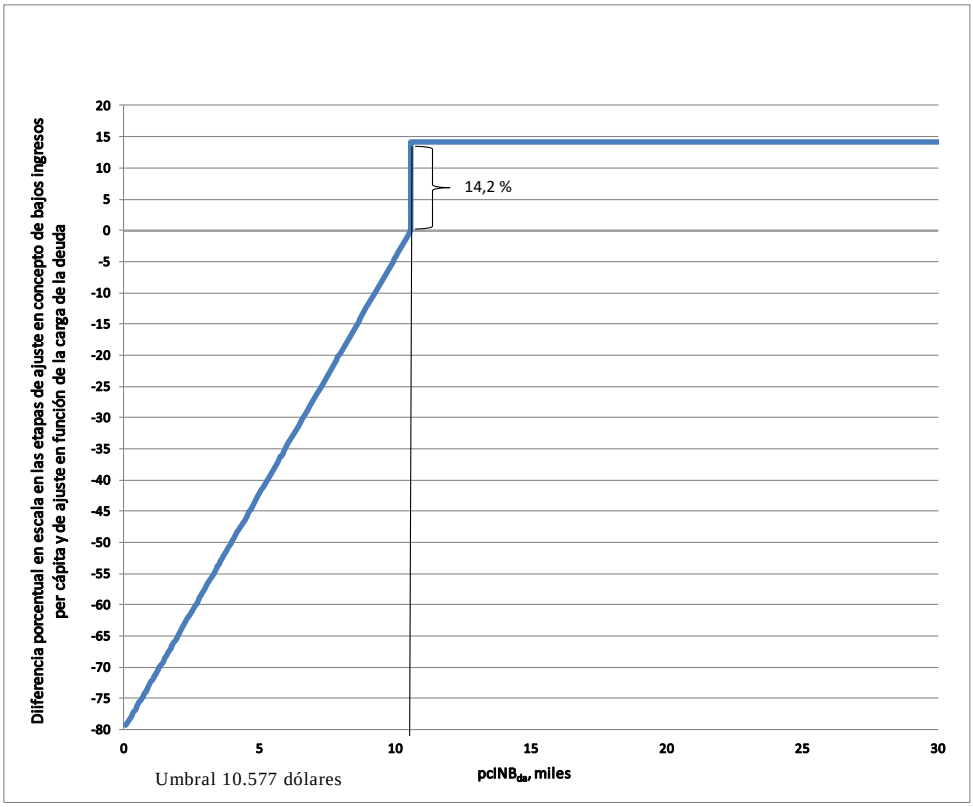

54. Algunos miembros de la Comisión expresaron la opinión de que, según el examen de los datos estadísticos más recientes, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita seguía dando buen resultado como parte de la metodología general y se debía mantener tal como estaba formulado. Esos miembros observaron que el INB per cápita de numerosos países había aumentado con el tiempo y que los ajustes para esos países eran menores. Además, el número de países beneficiarios había variado a lo largo del tiempo, puesto que algunos países habían superado el umbral y ya no recibían ajustes, sino que pagaban para sufragar los beneficios de aquellos que se encontraban por debajo del umbral. Se declararon partidarios de que se siguiera utilizando el INB medio per cápita de todos los Estados Miembros para establecer el umbral y señalaron que el umbral basado en el promedio del INB mundial per cápita reflejaba la realidad económica y era una base sólida para determinar el ajuste en concepto de bajos

ingresos per cápita. También señalaron los importantes cambios introducidos en las escalas de cuotas recientes, entre ellos los aumentos de las cuotas de muchos países en desarrollo. Asimismo, destacaron que todo cambio del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita debía estar basado en datos fiables y constituir una mejora técnica de la metodología en su conjunto, no una modificación destinada exclusivamente a reducir la absorción de la carga de los países que superaban el umbral.

55. Otros miembros sostuvieron que el ajuste había tenido por objeto proporcionar un alivio selectivo a los países de ingresos per cápita bajos, pero que, a raíz de su diseño actual, estaba proporcionando un alivio muy generalizado y significativo a un número mucho mayor de Estados Miembros, incluidos los Estados Miembros que el Banco Mundial clasificaba como países de ingresos medianos altos, mientras que el umbral era de 10.577 dólares (período de base de seis años), la clasificación del Banco Mundial para los países de bajos ingresos fijaba el límite en 1.025 dólares. Por consiguiente, eran partidarios de que se utilizara una definición distinta y más apropiada de umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita para resolver las incoherencias y los problemas asociados a la metodología en uso.

56. La Comisión recordó las diversas opciones para revisar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y expuso distintas opiniones. A continuación se resumen esas opciones:

a) El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se podría basar en el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda, en lugar del INB per cápita no ajustado utilizado en la metodología en uso. Habida cuenta de la falta de datos comparables sobre la deuda externa de todos los países, otra posibilidad podría ser la de utilizar el INB per cápita no ajustado tanto para los Estados Miembros como para el cálculo del umbral. De esa forma se eliminaría la asimetría que resulta de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral del ajuste calculado utilizando el INB no ajustado;

b) El umbral se podría establecer nuevamente sobre la base de la definición de países de ingresos bajos, de ingresos medianos bajos o de ingresos medianos altos del Banco Mundial. De este modo se resolvería la falta de coherencia con la clasificación utilizada para el ajuste de la carga de la deuda, que estaba basada en el Sistema de Notificación de la Deuda del Banco Mundial;

c) El umbral se podría ajustar en concordancia con el INB medio per cápita de los países que absorben la carga (los que superan el umbral) únicamente, y no con el promedio mundial. Esto eliminaría la contradicción de la metodología en uso, que surgiría cuando, a medida que la situación de los países de bajos ingresos fuera mejorando, estos elevaran el umbral, con lo que se retrasaría el momento en que los países lo superaran;

d) El umbral podría establecerse en valores reales en una suma fija inicial, por ejemplo 10.000 dólares, parecida al umbral fijo de 1.000 dólares que se utilizó de 1948 a 1973. A continuación, esa suma de 10.000 dólares podría ajustarse teniendo en cuenta la inflación en los años futuros;

e) El número total de puntos que habría que redistribuir en función del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita podría fijarse a un determinado nivel máximo, que podría alcanzarse modificando otros parámetros en el ajuste, como el porcentaje de desgravación;

f) La discontinuidad que se produce cuando se supera el umbral se podría subsanar mediante varias propuestas diferentes, como establecer una zona neutral en torno al umbral o cambiar la forma en que se distribuye el ajuste (que actualmente solo absorben los países que están por encima del umbral). Las propuestas se examinan con más detenimiento en la sección III.B.1 b).

57. En el cuadro que figura a continuación se presenta información resumida sobre algunas de las propuestas examinadas por la Comisión.

Puntos redistribuidos según diferentes definiciones del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años únicamente)

	Valor del umbral (dólares de los EE.UU.)	*Número de beneficiarios*	*Número de países que absorben el ajuste*	*Total de puntos redistribuidos*
Actualización de 2019[a,b]	10 577	131	62	9,753
Umbral del ajuste basado en el promedio del INB per cápita ajustado en función de la deuda	10 467	131	62	9,593
Umbral basado en el promedio del INB per cápita, utilizando el INB per cápita de los Estados Miembros sin ajuste en función de la deuda	10 577	131	62	9,355
Umbral basado en la mediana del INB per cápita	5 143	98	95	3,767
Umbral de 2019-2021 ajustado con arreglo a la inflación	10 352	130	63	9,422
Umbral de ingresos bajos del Banco Mundial	1 025	30	163	0,139
Umbral de ingresos medianos bajos del Banco Mundial	4 037	86	107	2,986
Umbral de ingresos medianos altos del Banco Mundial	12 477	136	57	12,312

Abreviación: INB, ingreso nacional bruto.

[a] La actualización de 2019 se refiere a la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos disponibles correspondientes al período base 2012-2017 en diciembre de 2018.

[b] El tipo de cambio del mercado (salvo los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017) y tasas de conversión modificadas para la República Bolivariana de Venezuela (2014-2017)).

58. En el pasado, la Comisión había convenido en que otro método para establecer el umbral podría ser el promedio mundial del INB per cápita ajustado en función de la deuda (en vez del INB per cápita no ajustado que utiliza la metodología en uso). La Comisión observó que de esa forma se eliminaría la asimetría que resultaba de comparar el INB de los Estados Miembros ajustado en función de la deuda con un umbral de ajuste calculado a partir del INB no ajustado. De conformidad con este método alternativo, que utilizaría los datos estadísticos actualizados para el período 2012-2017, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

59. La Comisión también había convenido en que otra posibilidad sería la de utilizar un umbral ajustado en función de la inflación. El umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se fijaría en valores reales en lugar de con arreglo al promedio mundial corriente del ingreso per cápita del período base de la escala. Por ejemplo, se podría usar el INB per cápita medio de un año de referencia determinado, pero se podría actualizar según la tasa mundial de inflación para que su valor real se mantuviera constante a lo largo del tiempo. De acuerdo con este método, la posición de cada país con respecto al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita sería independiente del comportamiento de los demás países. De conformidad con este método alternativo que utilizaría los datos estadísticos actualizados para 2012-2017 y el umbral de 2019-2021 ajustado con arreglo a la inflación, la cuantía de los puntos redistribuidos variaría, pero el número de beneficiarios y el número de países que absorben el ajuste seguirían siendo los mismos.

60. **La Comisión decidió examinar nuevamente el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

3. Límites de la escala

a) Límite mínimo

61. La Comisión recordó que la tasa de prorrateo mínima, o límite mínimo, había sido un elemento de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el primer momento. La fijación del límite mínimo era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General. Desde 1998, el límite mínimo se había reducido del 0,01 % al 0,001 %. En la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021, la cuota de 16 Estados Miembros, 9 de los cuales estaban incluidos en la lista de países menos adelantados, se había elevado a la tasa de prorrateo mínima. Basándose en su análisis de los datos estadísticos actualizados para 2012-2017, la Comisión observó que los mismos Estados Miembros se habían llevado al límite mínimo.

62. A cada uno de los Estados Miembros a los que correspondía el límite mínimo (0,001 %) se les asignó una cuota de 27.883 dólares para el presupuesto ordinario en 2019. La Comisión consideró que la tasa de prorrateo mínima del 0,001 % era la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros.

Montos mínimos pagaderos para el presupuesto ordinario (años en que se ajustó la tasa mínima y años inmediatamente anteriores, y escala de actualización actual)

Año	*Monto real de la cuota del presupuesto ordinario (en dólares de los EE. UU.)*	*Tasa porcentual de prorrateo mínima (%)*	*Inflación mundial[a] (2019=100)*	*Monto real de la contribución al presupuesto ordinario (2019, en dólares de los EE. UU.)*	*Cambio porcentual (%)*	*0,001 % del monto real de la contribución al presupuesto ordinario (2019, en dólares de los EE. UU.)*	*Cambio porcentual (%)*
1946	7 692	0,04	8,7	88 273		2 207	
1973	74 979	0,04	22,0	340 521		8 513	
1974	44 584	0,02	24,4	183 011	-46,3	9 151	7,5
1977	67 607	0,02	30,0	225 483		11 274	
1978	40 296	0,01	34,1	118 150	-47,6	11 815	4,8
1997	106 508	0,01	63,3	168 154		16 815	
1998	10 516	0,001	63,7	16 505	-90,2	16 505	-1,8
2016	24 482	0,001	91,4	26 771		26 771	
2017	25 223	0,001	94,3	26 759		26 759	
2018	24 307	0,001	97,1	25 036		25 036	
2019	27 883	0,001	100,0	27 883		27 883	

[a] El deflactor implícito de precios a nivel mundial se construyó dividiendo el PIB mundial a precios corrientes por el PIB mundial a precios constantes, a partir de los datos disponibles del PIB de los Estados Unidos de América para el período 1945-1959, del Banco Mundial para el período 1960-1969, y de la División de Estadística para el período 1970-2017. Para calcular el deflactor implícito de precios del período 2018-2019, se partió del supuesto de que la tasa de crecimiento del deflactor de esos dos años era igual a la de 2016 y 2017.

63. **La Comisión decidió seguir examinando la cuestión del límite máximo de la tasa de prorrateo en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

b) Límites máximos

64. La Comisión recordó que la metodología en uso incluía una tasa de prorrateo máxima, o límite máximo, del 22 % y una tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados, o límite máximo para los países menos adelantados, del 0,010 %.

La fijación del límite mínimo era una decisión que correspondía adoptar a la Asamblea General.

65. Desde 1992, el límite máximo para los países menos adelantados había sido del 0,010 %. Ese límite máximo se había aplicado a 8 de los 47 países menos adelantados en la escala de cuotas correspondiente a 2019-2021. Utilizando los datos estadísticos actualizados para 2012-2017, la Comisión observó que el límite máximo para los países menos adelantados se aplicaría a 8 de los 47 países menos adelantados restantes. La redistribución total utilizando los datos actualizados para 2012-2017 fue de 0,192 puntos. Está previsto que Angola y Vanuatu salgan de esa categoría en 2021 y 2020, respectivamente.

66. La tasa de prorrateo máxima ha formado parte de la metodología para el cálculo de la escala de cuotas desde el principio. Desde 2001, el límite máximo se ha reducido del 25 % al 22 %. La redistribución total de puntos utilizando datos estadísticos actualizados era de 5,982. Un solo país se ha beneficiado de esos puntos.

Sinopsis de los ajustes de etapa relacionados con el límite máximo del 22 %, por períodos de la escala (promedio del período base de tres y seis años)

			Puntos de redistribución				
			Medidas de reducción de la cuota		*Límites de la escala*		
Período de la escala	*Proporción del INB mundial*	*Diferencia entre la participación en el INB mundial y el límite máximo de escala del 22 %*	*Ajuste en función de la carga de la deuda*	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita*	*Límite mínimo*	*PMA*	*Tasa de prorrateo máxima*
(1)	*(2)*	*(3)*	*(4)*	*(5)*	*(6)*	*(7)*	*(8)*
2001-2003	27,043	5,043	0,275	2,841	(0,005)	0,012	(8,166)
2004-2006	30,747	8,747	0,313	3,260	(0,006)	0,016	(12,329)
2007-2009	30,195	8,195	0,272	3,437	(0,006)	0,009	(11,907)
2010-2012	27,410	5,410	0,215	3,328	(0,006)	0,017	(8,965)
2013-2015	24,304	2,304	0,185	3,108	(0,004)	0,029	(5,622)
2016-2018	22,572	0,572	0,190	3,130	(0,004)	0,042	(3,938)
2019-2021	23,575	1,575	0,264	3,376	(0,004)	0,049	(5,260)
Actualización de 2019[a,b]	24,119	2,119	0,257	3,557	(0,004)	0,054	(5,982)

Abreviaciones: ING, ingreso nacional bruto; PMA, país menos adelantado.

Nota: En el cuadro figura la alternativa 2 de la metodología por defecto. La suma de las cifras puede no ser exacta debido al redondeo.

[a] Por actualización de 2019 se entiende la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos del período 2012-2017 disponibles en diciembre de 2018.

[b] El tipo de cambio del mercado (salvo los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017) y tasas de conversión modificadas para la República Bolivariana de Venezuela (2014-2017)).

67. **La Comisión decidió seguir examinando la cuestión de la tasa de prorrateo máxima en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología de la escala

1. Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y discontinuidad

a) Cambios sustanciales de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente

68. La Comisión recordó que a lo largo de los años había examinado la cuestión de los grandes cambios de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Recordó también que la metodología para las escalas de 1986 a 1998 había incluido el sistema de límites, el cual había restringido los grandes aumentos y disminuciones que experimentaban los Estados Miembros entre una escala y la siguiente. Sin embargo, debido a las complejidades relacionadas con el funcionamiento del sistema de límites, que en sí creó distorsiones, más tarde la Asamblea General había decidido eliminar paulatinamente el sistema de límites a lo largo de dos períodos de la escala. A partir del cálculo de la escala para el período 2001-2003, los efectos del sistema habían quedado totalmente eliminados. En el informe de la Comisión sobre su 78° período de sesiones (A/73/11) y en los informes anteriores de la Comisión figuran más detalles sobre los motivos de esta decisión.

69. La Comisión estudió los casos de los Estados Miembros que experimentaban grandes cambios en sus tasas de prorrateo, utilizando los datos estadísticos actualizados para el período 2012-2017. Las tasas de prorrateo basadas en los datos actualizados y en la aplicación de la metodología aprobada para la escala de 2019-2021 figuran en los anexos III y IV del presente informe. Además, en el anexo V se proporciona información resumida sobre los cambios de una escala a la siguiente utilizando datos estadísticos actualizados en comparación con la escala aprobada para 2019-2021, así como información sobre los factores subyacentes. La Comisión observó que, como anteriormente, muchos cambios estaban relacionados con el crecimiento relativo de su INB con respecto al promedio mundial, el cruce del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, las revisiones de los datos oficiales a lo largo del tiempo, la proximidad al umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita y la aplicación del nuevo SCN.

70. **La Comisión convino en que ningún sistema de límites debería formar parte de la metodología para elaborar la escala de cuotas**.

b) Discontinuidad

71. Al examinar la cuestión de la discontinuidad en su período de sesiones en curso, la Comisión se centró en abordar la discontinuidad causada al cruzar un Estado Miembro el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. La Comisión observó que los Estados Miembros que cruzaran el umbral ya no experimentarían una reducción, sino un aumento en la etapa del ajuste. Por consiguiente, la medida de la discontinuidad experimentada por un Estado Miembro al cruzar el umbral sería la reducción que se le aplicaría como beneficiario en la antigua escala más el aumento que le correspondería absorber en la nueva (aproximadamente el 14,2 % utilizando los datos estadísticos más recientes). Antes de 1979, el monto de ese ajuste se distribuía a prorrata entre todos los Estados Miembros, incluso los que se encontraban por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita. Como resultado de ello, todos los Estados Miembros, excepto los afectados por el límite máximo o el límite mínimo, compartían la carga derivada del ajuste. De esa manera se mitigaba el efecto del ajuste para los países que sobrepasaban el umbral. No obstante, también podía hacer que los países que se encontraran apenas por debajo del umbral pasaran a absorber los cambios en términos netos. Debido a la

preocupación por ese efecto, desde 1979 el ajuste se había redistribuido únicamente entre los Estados Miembros que se encontraban por encima del umbral.

72. Las opciones para subsanar el problema de la discontinuidad eran las siguientes: a) distribuir los puntos porcentuales que se derivaban del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita entre todos los Estados Miembros; b) permitir una "redistribución indirecta" similar a la del ajuste en función de la carga de la deuda, en virtud de la cual el INB de los países que se encontraran por debajo del umbral se reduciría en la medida del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, mientras que los países que estuviesen por encima del umbral no tendrían que absorber explícitamente el alivio que se concediera a los países que se encontraran por debajo de él; y c) crear tramo neutral por encima y por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, de modo que los Estados Miembros que quedaran dentro de ese tramo no se beneficiarían del alivio derivado de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, pero tampoco lo absorberían. En el siguiente diagrama se indica el efecto de estas opciones en cuanto a la corrección de la discontinuidad.

Efecto de las distintas metodologías para corregir la discontinuidad en el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (período base de seis años)

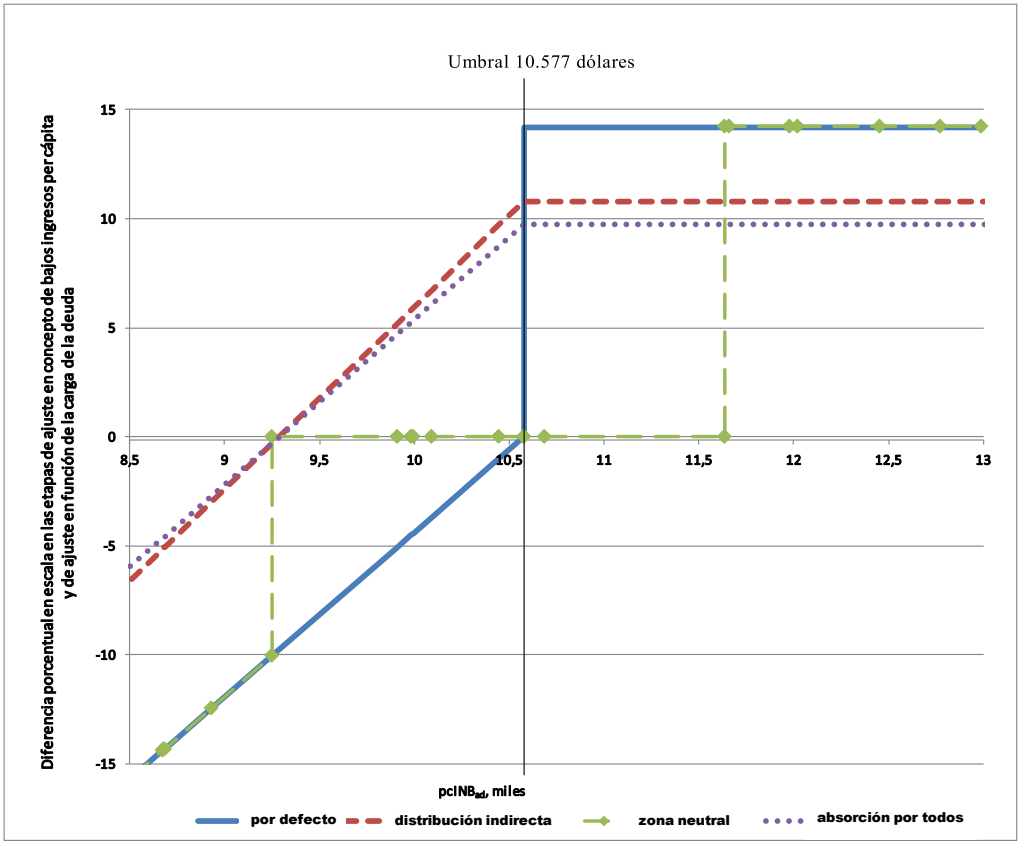

73. Algunos miembros expresaron reservas con respecto a la introducción de esas propuestas en la metodología empleada para preparar la escala, ya que toda medida nueva podría exacerbar la discontinuidad. Señalaron que, en muchos casos, las variaciones de las cuotas obedecían al crecimiento real y a cambios en la capacidad de pago. Esos miembros observaron también que el período base de seis años incluido en la metodología en uso ofrecía de por sí cierta mitigación a efectos de corregir la discontinuidad.

74. **La Comisión decidió seguir estudiando medidas para abordar los cambios sustanciales entre una escala y la siguiente y la discontinuidad teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

2. Nuevo cálculo anual

75. El nuevo cálculo anual de la escala de cuotas es una actualización del porcentaje relativo de los ingresos antes de los años segundo y tercero de cada período de la escala, que requiere reemplazar los datos correspondientes al primer año del período base por los nuevos datos de que se dispone para el año siguiente al período base inicial. Así, por ejemplo, en el caso de la escala para el período 2019-2021, cuyos períodos base fueron 2011-2016 y 2014-2016, los datos correspondientes a 2017 reemplazarían tanto los datos correspondientes a 2011 en el período base de seis años como los correspondientes a 2014 en el período base de tres años. Sobre la base de esos porcentajes de ingresos calculados nuevamente y de la metodología establecida para la escala, la escala para 2020 se ajustaría en consecuencia. Asimismo, para 2021 la escala se ajustaría reemplazando los datos correspondientes a 2012 en el período base de seis años y a 2015 en el período base de tres años por los datos correspondientes a 2018.

76. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas. En su período de sesiones en curso, la Comisión observó que el nuevo cálculo anual era técnicamente posible. Sin embargo, como en el pasado, los miembros expresaron diferentes puntos de vista, principalmente acerca de su aplicación práctica y acerca de si sus ventajas compensaban las posibles desventajas.

77. Algunos miembros eran partidarios del nuevo cálculo anual porque estimaban que constituiría una mejor medida de la capacidad de pago, ya que la escala se volvería a calcular cada año sobre la base de los datos más actualizados disponibles. Consideraban que ello también concordaría mejor con el presupuesto anual de las Naciones Unidas. Esos miembros se refirieron a los problemas que planteaban el suministro de datos, el volumen de las estimaciones y las revisiones importantes introducidas por algunos Estados Miembros en los datos presentados anteriormente. Observaron que mediante el nuevo cálculo anual se podrían tener en cuenta en la escala de cuotas los nuevos datos estadísticos disponibles, incluidos los datos de años más recientes, los datos revisados de años anteriores y la información adicional proporcionada por los Estados Miembros. El nuevo cálculo anual contribuiría además a corregir la discontinuidad y nivelaría los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente. Esos miembros observaron además que el nuevo cálculo anual se basaría en la metodología aprobada de la escala establecida por tres años y que las tasas de la escala se calcularían nuevamente cada año sobre la base de los datos estadísticos actualizados.

78. Otros miembros no apoyaban la idea de un nuevo cálculo anual. Se mostraban partidarios de mantener las disposiciones vigentes, recogidas en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, a saber, que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea, no debía someterse a un examen general durante por lo menos tres años, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad de pago relativa de los Estados. Esos miembros expresaron la opinión de que el nuevo cálculo anual exigiría la aprobación anual de la escala de cuotas por la Asamblea, además de cambios en el calendario y la frecuencia de las cuotas de mantenimiento de la paz, lo que posiblemente tendría consecuencias para la situación de caja de las operaciones de mantenimiento de la paz. Consideraban además que el nuevo cálculo haría que las cuotas anuales de los Estados Miembros fueran menos estables y previsibles y podría afectar a las organizaciones internacionales que utilizaban la escala de cuotas de las Naciones

Unidas. También se señaló que el nuevo cálculo anual tendría un efecto negativo en la formulación de los presupuestos nacionales de algunos Estados Miembros. Observaron que podrían surgir gastos adicionales en función de la duración del período de sesiones anual de la Comisión y de las disposiciones necesarias para prestar servicios a esta y a la Asamblea.

79. A continuación se reseñan las principales ventajas y desventajas del nuevo cálculo anual.

Ventajas	*Desventajas*
Refleja mejor la capacidad de pago corriente de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles	Las cuotas anuales de los Estados Miembros podrían ser menos estables y previsibles, y podría complicarse la formulación de los presupuestos nacionales
Garantiza que siempre se utilizarán los datos de dos años atrás y que las revisiones de las estimaciones del INB quedarán plenamente incorporadas	Las cuotas de mantenimiento de la paz se publicarían por lo menos dos veces al año (en enero y julio, para un máximo de seis meses); las consiguientes repercusiones en la corriente de efectivo a corto plazo de la Organización; y consecuencias administrativas (como el prorrateo de cuotas adicionales y la elaboración de más informes)
Podría ayudar, en algunos casos, a solucionar el problema de los aumentos sustanciales entre una escala y la siguiente, ya que los ajustes se nivelarían cada año a lo largo del período de tres años	Puede plantear problemas a algunas organizaciones internacionales que aplicaban la escala de cuotas de las Naciones Unidas
La escala de cuotas actualizada podría tener en cuenta la nueva información estadística disponible que no lo estuviera al examinar la escala	Las consecuencias dependerían, en parte, de decisiones como la duración del período de sesiones anual de la Comisión, la autoridad que se delegara a la Comisión y otras modalidades de trabajo, además de que podría ser necesario modificar el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General

80. **La Comisión decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual en sus futuros períodos de sesiones teniendo en cuenta las orientaciones que recibiera de la Asamblea General**.

IV. Planes de pago plurianuales

81. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales (véase también A/57/11, párrs. 17 a 23), y en su resolución 73/271, la Asamblea reafirmó ese respaldo.

82. Al examinar la cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/74/68), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. Además, la Comisión recibió información actualizada sobre el estado de los planes de pago. No se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales.

83. La Comisión recordó que en el pasado varios Estados Miembros habían aplicado satisfactoriamente planes de pago plurianuales. Habida cuenta de esta experiencia positiva, la Comisión mantuvo su opinión de que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable del que disponían los Estados Miembros para reducir sus cuotas impagadas y demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas.

84. La Comisión recordó también su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a que, a fin de aplicar lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales. El pago regular equivalente por lo menos a la cuota anual era un primer paso importante para subsanar la situación de los Estados Miembros en mora.

A. Estado de los planes de pago

85. En el cuadro que figura en el párrafo 14 del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/74/68) se resume el estado de la implementación del plan de pago plurianual presentado por Santo Tomé y Príncipe en 2002. La Comisión recibió también información actualizada sobre el plan al 21 de junio de 2019.

Estado de los planes de pago

(En dólares de los Estados Unidos)

	Plan de pago	*Cuotas al 31 de diciembre*	*Pagos/créditos*	*Suma pendiente de pago al 31 de diciembre*
Santo Tomé y Príncipe				
2001				598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147
2004	59 237	20 932	1 559	620 520
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153
2007	114 237	32 524	810	698 867
2008	134 237	30 943	473	729 337
2009	153 752	35 400	682	764 055
2010		35 548	356	799 247
2011		37 034	506	835 775
2012		29 713	2 193	863 295
2013		37 248	481	900 062
2014		33 317	51 846	881 533
2015		34 498	44 888	871 143
2016		35 846	50 865	856 124
2017		32 629	502	888 251
2018		29 744	50 255	867 740
2019		31 787		899 527[a]

[a] Al 21 de junio de 2019.

86. La Comisión expresó su satisfacción por el hecho de que Santo Tomé y Príncipe hubiera reanudado los pagos en los últimos años, abonando sumas superiores a sus cuotas anuales. La Comisión observó que el pago más reciente se había recibido en 2018 y alentó al país a formular un nuevo plan cuando fuera posible.

B. Conclusiones y recomendaciones

87. **La Comisión recordó que varios Estados Miembros habían aplicado planes de pago plurianuales con buenos resultados y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales**.

V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta

88. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también la resolución 54/237 C, referente a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

89. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, había decidido que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros a la Presidencia de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. Además, la Asamblea había instado a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. Más recientemente, la Asamblea, en su resolución 73/4, había instado nuevamente a todos los Estados Miembros que solicitaran la exención a que presentaran la mayor cantidad de información posible y a que consideraran la posibilidad de presentar esa información antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C para poder reunir cualquier información detallada adicional que resultara necesaria.

90. La Comisión observó que la Presidencia de la Asamblea General había recibido antes del plazo todas las solicitudes de exención examinadas en su período de sesiones en curso. **La Comisión alentó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa de la manera más completa posible en apoyo de su solicitud, incluidos los indicadores económicos. La Comisión también instó a los Estados Miembros a que presentaran sus solicitudes lo más pronto posible antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C**.

91. La Comisión recordó que, en su anterior período de sesiones, se habían examinado cuatro solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, aunque un Estado Miembro (Guinea-Bissau) había efectuado un pago de 181.352 dólares en 2018 y ya no estaba en mora en virtud del Artículo 19. Por consiguiente, de conformidad con la resolución 73/4, de 12 de octubre de 2018, solo tres Estados Miembros habían quedado exentos con arreglo al Artículo 19. La Comisión acogió con beneplácito el pago realizado por Guinea-Bissau para eliminar la mora, y recordó

las importantes dificultades a las que se enfrentaba el país, que durante 26 años consecutivos había quedado comprendido en el Artículo 19. **La Comisión expresó su reconocimiento por los considerables esfuerzos realizados por Guinea-Bissau para hacer frente a los pagos en mora y acogió con beneplácito las medidas adoptadas con éxito en 2018, a pesar de la difícil situación del país.**

92. En su período de sesiones en curso, la Comisión señaló que se habían recibido tres solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

Solicitudes de exención

Estado Miembro	*Número de años consecutivos de aplicación del Artículo 19*	*Número de años consecutivos en que se ha solicitado una exención con arreglo al Artículo 19*	*Total de pagos recibidos durante la aplicación del Artículo 19 (en dólares de los EE. UU.)*	*Cuotas pagaderas al 21 de junio de 2019 (en dólares de los EE. UU.)*
Comoras	27	25	496 070	984 507
Santo Tomé y Príncipe	32	18	967 841	899 527
Somalia	27	18	4 923	1 519 402

93. Al examinar las tres solicitudes, la Comisión reconoció la difícil situación que seguían atravesando los Estados Miembros en cuestión. Reconoció también los grandes esfuerzos que se habían realizado en algunos casos para efectuar pagos parciales de cuotas a lo largo de los años. La Comisión recordó que, en su resolución 52/215, la Asamblea General había decidido reducir la tasa mínima de 0,01 % a 0,001 % a partir del período 1998-2000 de la escala de cuotas. Como resultado de ello, en la mayoría de los casos, el grueso de las contribuciones adeudadas por esos Estados Miembros se remontaba al período anterior a 1998.

94. **La Comisión alentó a los Estados Miembros en cuestión a que realizaran pagos anuales superiores a las cuotas vigentes para que no siguieran acumulándose las cuotas pendientes de pago. Alentó también a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual y a que consultaran con la Secretaría según procediera**.

1. Comoras

95. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 7 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 3 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó la presentación oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de las Comoras.

96. En su comunicación escrita y su exposición oral, las Comoras indicaron que, si bien el Gobierno estaba canalizando las inversiones al sector de la infraestructura pública, un flujo constante y significativo de remesas de la diáspora seguía apoyando la economía. Sin embargo, las inversiones públicas afectaban la situación de la deuda del país, especialmente en un contexto de aumento de las tasas de interés. A pesar de los grandes esfuerzos realizados en los últimos tres años, se necesitaban más inversiones para que la cobertura eléctrica se pudiera seguir manteniendo en todas las zonas, aspecto de crucial importancia para lograr el crecimiento económico. Se habían producido avances positivos en el sector privado, como la llegada de Turkish Airlines y la construcción de un nuevo complejo turístico y de una segunda estación de llegada para cables submarinos de fibra óptica. En abril de 2019, el archipiélago sufrió el azote del ciclón Kenneth, que causó grandes daños en el sector agrícola, pesquero,

energético y de la infraestructura, y ocasionó importantes desplazamientos de población. La estimación global de los fondos requeridos para cubrir necesidades inmediatas de socorro de emergencia superó los cuatro millones de euros. Las Comoras habían tenido presente la cuestión de un plan de pago plurianual y seguían comprometidas a reducir periódicamente sus cuotas atrasadas mediante el pago de 33.000 dólares anuales.

97. La Secretaría proporcionó a la Comisión información relativa a la situación en las Comoras. Las Comoras seguían siendo un Estado frágil que enfrentaba desde hacía mucho tiempo problemas políticos y socioeconómicos, que obstaculizaban los esfuerzos de desarrollo y entrañaban el riesgo de que se repitiera la inestabilidad política e institucional. La tensión política aumentó en el curso del último año, en particular durante el referéndum de julio de 2018 y los procesos electorales de 2019. Recientemente, la frágil y delicada situación del país se ha deteriorado aún más tras el paso del ciclón Kenneth, que causó una gran devastación y pérdida de vidas humanas y ha desplazado el centro de atención del debate político a la respuesta humanitaria.

98. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por las Comoras ascendía a 984.507 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 884.810 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por las Comoras, por un monto de 31.802 dólares, se había recibido en septiembre de 2018. La Comisión acogió con satisfacción el hecho de que los pagos se fueran realizando de manera anual desde 2012, así como la indicación de que las Comoras seguirían estudiando la cuestión de un plan de pago plurianual con miras a establecer ese plan como cuestión prioritaria cuando se normalizara la situación del país.

99. **La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta era consecuencia de circunstancias ajenas a su control. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General**.

2. Santo Tomé y Príncipe

100. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 7 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia de la Comisión de Cuotas por la Presidencia de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 2 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia de la Asamblea por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. También escuchó la presentación oral del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe.

101. En su comunicación escrita y su exposición oral, Santo Tomé y Príncipe destacó el pequeño tamaño del país, su insularidad y su gran dependencia de la ayuda externa. Si bien el país no padecía ninguna crisis humanitaria grave, estaba expuesto a desastres naturales, como inundaciones y desprendimientos de tierras. El sector agrícola había obtenido buenos resultados, e incluía las exportaciones de cacao, café y aceite de palma. El turismo era una actividad importante y un sector cada vez mayor, pero no podía impulsar el crecimiento económico de todo el país. El país sufría déficits en cuenta corriente estructurales y recurrentes, sobre todo a causa de la gran proporción del gasto nacional que se destinaba a las importaciones y también debido a su pequeña base de exportaciones. Santo Tomé y Príncipe seguía enfrentando considerables dificultades para superar su insularidad, el pequeño tamaño de su mercado, su vulnerabilidad a las perturbaciones naturales y el cambio climático, su escasez de capital humano y su escasez de recursos comerciables. El Gobierno dijo que efectuaría todos los pagos necesarios, tan pronto como fuera posible, a fin de conservar el derecho de voto.

102. La Secretaría informó a la Comisión sobre la situación en Santo Tomé y Príncipe y estuvo de acuerdo con la descripción de los problemas económicos del país. El país tenía una historia de inestabilidad política y seguía siendo política y económicamente frágil. Gracias a los progresos realizados en materia de desarrollo sostenible, Santo Tomé y Príncipe se graduaría de la lista de países menos adelantados, para engrosar la de los países de ingresos medianos. Habida cuenta de la difícil situación y de la falta de preparación para la graduación, la Asamblea General había concedido a Santo Tomé y Príncipe un período excepcional de transición de seis años, por lo que la graduación oficial pasaría a 2024.

103. La Comisión señaló que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Santo Tomé y Príncipe ascendía a 899.527 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 799.830 dólares en virtud del Artículo 19. El pago más reciente efectuado por Santo Tomé y Príncipe, por un monto de 50.000 dólares, se había recibido en enero de 2018. La Comisión recordó que en septiembre de 2016, junio de 2015 y mayo de 2014 se habían recibido pagos por importe de 50.400 dólares, 44.434 dólares y 51.634 dólares, respectivamente. La Comisión acogió con beneplácito los pagos recientes que, según observó, superaban la cuota anual. Además reconoció el compromiso asumido por Santo Tomé y Príncipe al presentar un plan de pago plurianual y alentó al país a que examinara el plan y revisara los términos tan pronto como fuera posible.

104. **La Comisión concluyó que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta era consecuencia de circunstancias ajenas a su control. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General**.

3. Somalia

105. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 20 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia de la Comisión por la Presidencia de la Asamblea General por la que se transmitía una carta de fecha 9 de mayo de 2019 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. La Comisión también escuchó la exposición oral de un representante de Somalia.

106. En su comunicación escrita y su presentación oral, Somalia indicó que, desde la década de 1990, el país había sufrido graves conflictos internos y acuciantes dificultades económicas. Si bien se había logrado un modesto avance, el Gobierno seguía enfrentando considerables dificultades, como la falta de recursos suficientes para poder encarar las graves crisis humanitaria y económica y el terrorismo. Aunque las condiciones variaban de una región a otra, Somalia seguía siendo uno de los países más pobres del mundo. El Gobierno seguía trabajando para mejorar los sistemas de recaudación, pero seguían existiendo problemas con respecto al fortalecimiento de las instituciones del sector público, dado que la prolongada guerra civil había destruido la infraestructura física, el equipo y la capacidad institucional de la mayoría de los ministerios y organismos estatales. El Gobierno de Somalia aseguró que efectuaría todos los pagos necesarios tan pronto como fuera posible y consideraría seriamente la presentación de un plan de pago plurianual una vez que se normalizara la situación del país.

107. La Secretaría proporcionó a la Comisión información relativa a la situación en Somalia. Durante el último año, el país había realizado algunos avances en el terreno político y había mejorado sus perspectivas macroeconómicas y fiscales. El Gobierno Federal de Somalia había elaborado cuatro hojas de ruta en las esferas de la política, la seguridad y el desarrollo económico y social, prueba del compromiso del país con el desarrollo sostenible a largo plazo. Sin embargo, a medida que avanzaba el proceso

de construcción del Estado, Somalia seguía enfrentando importantes problemas de desarrollo, humanitarios y de seguridad. Según los últimos datos disponibles, la gran mayoría de la población seguía viviendo en la pobreza. La situación humanitaria se deterioraba rápidamente. La sequía se había extendido por todo el país tras dos temporadas de lluvias fallidas, lo que había provocado una grave escasez de agua, la pérdida generalizada de cosechas y un agravamiento de las condiciones para la cría de ganado. Aunque en mayo cayeron algunas lluvias, el volumen fue insuficiente y llegaron demasiado tarde para mitigar el impacto de la sequía. Además, las comunidades afectadas no habían tenido tiempo de recuperarse de la crisis de la sequía de 2016-2017, que había puesto a Somalia al borde de la hambruna. Un total de 2,6 millones de personas fueron desplazadas internamente por los conflictos armados, la inseguridad o la sequía. La economía seguía dependiendo de las remesas y la ayuda exterior, y las débiles instituciones y estructuras económicas del país no eran suficientemente resilientes para ofrecer respuestas preventivas a los desastres.

108. La Comisión observó que el importe acumulado de las cuotas adeudadas por Somalia ascendía a 1.519.402 dólares y que era necesario realizar un pago mínimo de 1.419.706 dólares en virtud del Artículo 19. La Comisión recordó que en el período de sesiones anterior había alentado a Somalia a considerar la posibilidad de hacer un pago, aunque fuera simbólico, lo antes posible. En su período de sesiones en curso, el Comité observó que en mayo de 2019 se había recibido de Somalia un pago de 4.923 dólares, el primero recibido desde octubre de 1989 y que permitiría cerrar dos cuentas de mantenimiento de la paz. **La Comisión acogió con beneplácito el pago simbólico realizado por Somalia y la alentó a que siguiera efectuando pagos para hacer frente a sus atrasos. La Comisión recomendó que la Asamblea General solicitase al Secretario General que prestara especial atención a la cuestión en sus consultas con Somalia.**

109. **La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta era consecuencia de circunstancias ajenas a su control. Por lo tanto, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del septuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General**.

VI. Otros asuntos

A. Participación de entidades intergubernamentales y de otro tipo

110. Algunos miembros observaron que en cualquier año se podría considerar a las organizaciones intergubernamentales que gozaban de la condición de observador y los derechos y prerrogativas conexos. También señalaron que a la fecha la condición de observador no implicaba el pago de cuotas ni tasas. Recordaron que la Comisión había examinado esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones, celebrado en 1999, y en sus períodos de sesiones celebrados desde 2015.

111. Otros miembros expresaron la opinión de que ello no era pertinente para la Comisión debido a la falta de mandato jurídico. También indicaron que no había gastos para prorratear entre esas organizaciones y entidades en virtud del Artículo 17 de la Carta. Esos miembros señalaron que no se había alcanzado un consenso sobre este asunto cuando se examinó en anteriores períodos de sesiones.

112. Algunos miembros expresaron la opinión de que, en caso de que la Comisión examinara la cuestión, y en el momento en que lo hiciera, era necesario considerar a todas las organizaciones intergubernamentales y evaluar cuidadosamente las ventajas y desventajas de la imposición de cuotas u honorarios pagaderos por los servicios prestados a esas organizaciones.

B. Proceso de adopción de decisiones sobre la escala de cuotas

113. La Comisión tomó nota de los intensos debates en la Quinta Comisión sobre el presupuesto ordinario y las escalas de cuotas para el mantenimiento de la paz. Los debates requirieron un nivel sin precedentes de recursos y apoyo de la División de Estadística. Algunos miembros expresaron la opinión de que la Comisión podría aportar su experiencia y asesoramiento sobre la escala de cuotas para el mantenimiento de la paz, si la Asamblea General así lo solicitaba.

C. Recaudación de cuotas

114. Al concluir el período de sesiones, el 21 de junio de 2019, la Comisión señaló que los tres Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta pero se les había permitido votar en la Asamblea General hasta el final del septuagésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la resolución 73/4 de la Asamblea: las Comoras, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión autorizó a su Presidencia a que publicara una adición al presente informe, en caso necesario.**

115. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2019, se adeudaba a la Organización un total de 3,6 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz y los tribunales internacionales. De esa suma, 1.500 millones de dólares correspondían a cuotas de años anteriores y 2.100 millones de dólares al año en curso. El monto total (3.600 millones de dólares) suponía un descenso con respecto a la suma de 3.700 millones de dólares adeudada al 31 de mayo de 2018.

116. La Comisión examinó y recibió documentación relativa a decisiones anteriores de la Asamblea General de establecer cuentas especiales para las cuotas adeudadas a la organización y observó que dos de esas cuentas especiales no se tenían en cuenta en la aplicación del Artículo 19.

D. Pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

117. De conformidad con lo establecido en el párrafo 19 a) de la resolución 70/245, la Asamblea General facultó al Secretario General para aceptar, a su discreción y previa consulta con la Presidencia de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2016, 2017 y 2018 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

118. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado en 2018 como cuotas para el presupuesto ordinario el equivalente de 14.383.253,59 dólares de la República Islámica del Irán en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización.

E. Organización de la labor de la Comisión

119. La Comisión deseaba dejar constancia de su reconocimiento por el importante apoyo que habían prestado a su labor la secretaría de la Comisión y la División de Estadística. La Comisión fue informada por su secretaría y la División de Estadística sobre el examen de su informe sobre su 78º período de sesiones por la Quinta Comisión en 2018. La Comisión puso de relieve la importancia de velar por que su secretaría y la División de Estadística se mantuvieran a la capacidad necesaria para

ayudarla a cumplir sus mandatos. La Comisión también expresó su reconocimiento por el importante apoyo prestado por el Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

F. Métodos de trabajo de la Comisión

120. La Comisión llevó a cabo un examen de sus métodos de trabajo, durante el cual se expresó satisfacción, en líneas generales, con los métodos de trabajo y los procedimientos vigentes. La Comisión decidió seguir explorando formas de mejorar el acceso a la información y documentación, como la disponibilidad en línea de información para los Estados Miembros sobre los resultados de su labor. La información sobre la labor de la Comisión se puede consultar en www.un.org/en/ga/contributions. **La Comisión decidió añadir a su sitio web información histórica sobre las escalas de cuotas adoptadas, así como los datos estadísticos utilizados para el cálculo de las escalas de cuotas**.

G. Fecha del próximo período de sesiones

121. **La Comisión decidió celebrar su 80º período de sesiones en Nueva York del 1 al 19 de junio de 2020**.

Anexo I

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas correspondiente al período 2019-2021

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2014-2016 y 2011-2016. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos base correspondientes, como primera aproximación a la capacidad de pago, y se aplicaron factores de conversión, medidas de alivio y límites a la escala a fin de llegar a la escala definitiva.

2. La información sobre el INB fue proporcionada por la División de Estadística del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos de los Estados Miembros la División de Estadística preparó estimaciones utilizando fuentes nacionales y otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales de las Naciones Unidas, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

3. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos base se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio del mercado. A tal fin, los tipos de cambio del mercado utilizados en cada caso fueron el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en las *Estadísticas Financieras Internacionales* del FMI. Tal como los utiliza el FMI, los tipos de cambio se clasifican en tres categorías amplias, en función del papel de las autoridades en la determinación de las tasas y la multiplicidad de los tipos de cambio de los Estados Miembros e incluyen lo siguiente:

a) Tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;

b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;

c) Tipos de cambio principales, para países que mantienen regímenes de tipos de cambio múltiples.

A los efectos de elaborar la escala de cuotas, las tres categorías mencionadas se denominaron tipos de cambio de mercado (TCM). En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

4. Como parte de su proceso de examen, la Comisión de Cuotas aplicó criterios sistemáticos para considerar si esos tipos de cambio del mercado daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados Miembros, para el posible reemplazo con tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión adecuadas. La metodología de los TCAP se elaboró como medio de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos teniendo en cuenta las variaciones de los precios relativos en las economías de cada uno de los Estados Miembros y los Estados Unidos de América, que se refleja en el índice de valoración del TCM. Los índices de valoración del TCM de los Estados Miembros se consideran en relación con el valor respectivo de todos los

miembros de las Naciones Unidas y, de esa manera, tienen en cuenta la variación de las monedas de todos los Estados Miembros respecto del dólar de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen mediante el ajuste de los TCM con la proporción del índice de valoración del TCM de todos los miembros de la Organización dividida por el índice de valoración del TCM del Estado Miembro, limitado a un intervalo del 20 % por encima o por debajo del índice de valoración del TCM de todos los Estados Miembros.

5. Posteriormente, se acumuló un promedio de las cifras anuales de GNI en dólares de los Estados Unidos para cada período base con las cifras correspondientes a todos los Estados Miembros, como primer paso de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente al período 2019-2021.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para cada período base (tres y seis años). Por lo tanto, cuando la duración del período base es de seis años, el promedio del INB es el siguiente:

$$\frac{1}{6}\left(\frac{\text{INB}_{año1}}{\text{Tasa de conversión}_{año_1}}+\cdots+\frac{\text{INB}_{año6}}{\text{Tasa de conversión}_{año_6}}\right)$$

Estas cifras medias del INB se sumaron y utilizaron para calcular la proporción del INB de los Estados Miembros en el INB medio de todos los Estados Miembros.

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

6. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5 % del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para este ajuste se obtuvieron de la base de datos de estadísticas de la deuda internacional del Banco Mundial, que incluía estadísticas de los Estados Miembros que eran miembros y prestatarios del Banco Mundial y tenían un INB per cápita inferior a un umbral determinado. En 2016, el umbral fijado por el Banco Mundial fue de 12.236 dólares (aplicando las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. El ajuste en función de la carga de la deuda se distribuyó a todos los Estados Miembros mediante la redistribución indirecta de puntos; es decir, se calcularon nuevos porcentajes del INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período base, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5 % de la deuda total por cada año del período base. Así:

$\text{INB medio} - \text{ACD} = \text{INB}_{ad}$

$\text{INB}_{ad}\ \text{total} = \text{INB total} - \text{ACD total}$

Estas cifras se utilizaron para calcular nuevos porcentajes de INB_{ad}.

7. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos base de los Estados Miembros en su conjunto y el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro para cada período base. Las medias generales para la escala vigente fueron de 10.403 dólares para el período base de tres años y 10.476 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. La participación en el INB_{ad} de todos los Estados Miembros con un INB_{ad} medio per cápita inferior al umbral se redujo en el 80 % del porcentaje en el cual su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral.

8. Para cada escala automática, el total del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignado a todos los países cuyo INB era superior al umbral con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo), en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB_{ad} total de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al Estado Miembro del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudo indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita para todos los Estados Miembros correspondiente a cada período base. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Por lo tanto, el INB medio per cápita para el período base de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{Total IBN}_{año_1}+\cdots+\text{Total IBN}_{año_6}\right)}{\left(\text{Población total}_{año_1}+\cdots+\text{Población total}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB_{ad} medio per cápita de cada Estado Miembro correspondiente a cada período base del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB_{ad}. Por lo tanto, el INB_{ad} medio per cápita para el período básico de seis años es el siguiente:

$$\frac{\left(\text{IBN}_{ad,\ año_1}+\cdots+\text{IBN}_{ad,\ año_6}\right)}{\left(\text{población}_{año_1}+\cdots+\text{población}_{año_6}\right)}$$

Se realizó un cálculo similar para el período base de tres años.

Resumen de la etapa 5

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita se prorrateó entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita era inferior al INB medio per cápita (umbral). Mediante ese ajuste se redujo la participación del INB_{ad} de los Estados Miembros afectados en el porcentaje en el que su INB_{ad} medio per cápita estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (80 %).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB_{ad} per cápita de un Estado Miembro es de 1.000 dólares y el porcentaje de desgravación es del 80 %, el porcentaje en que se reduciría la participación del INB_{ad} es:

[1 - (1000/5000)] x 0,80 = 64 %.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, el ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateado entre los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, salvo el Estado Miembro del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al Estado Miembro del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste los haría compartir parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del Estado Miembro del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo.

Procedimiento 2

El total de los ajustes en concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB_{ad} medio per cápita estaba por encima del umbral, incluido el Estado Miembro del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las etapas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

9. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001 %, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo, de los porcentajes de todos los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

La tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001 %) se aplicó a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho límite mínimo. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de todos los demás Estados Miembros, salvo, con arreglo al procedimiento 1, la del Estado Miembro del límite máximo.

10. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01 % a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los

países menos adelantados a todos los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

La tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaban el límite máximo para los países menos adelantados (0,01 %) se redujo al 0,01 %. Se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes a los demás Estados Miembros salvo a los afectados por el límite mínimo y, en relación con el procedimiento 1, al Estado Miembro del límite máximo.

11. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22 % para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del Estado Miembro del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1; es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del Estado Miembro del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita, el ajuste del límite mínimo y el ajuste para el límite máximo de los países menos adelantados.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22 %. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre todos los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

12. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos base de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos base de tres y seis años (2014-2016 y 2011-2016), se sumaron y dividieron por dos.

Anexo II

Criterios sistemáticos para determinar los Estados Miembros respecto de los cuales pueden revisarse los tipos de cambio de mercado para una posible substitución

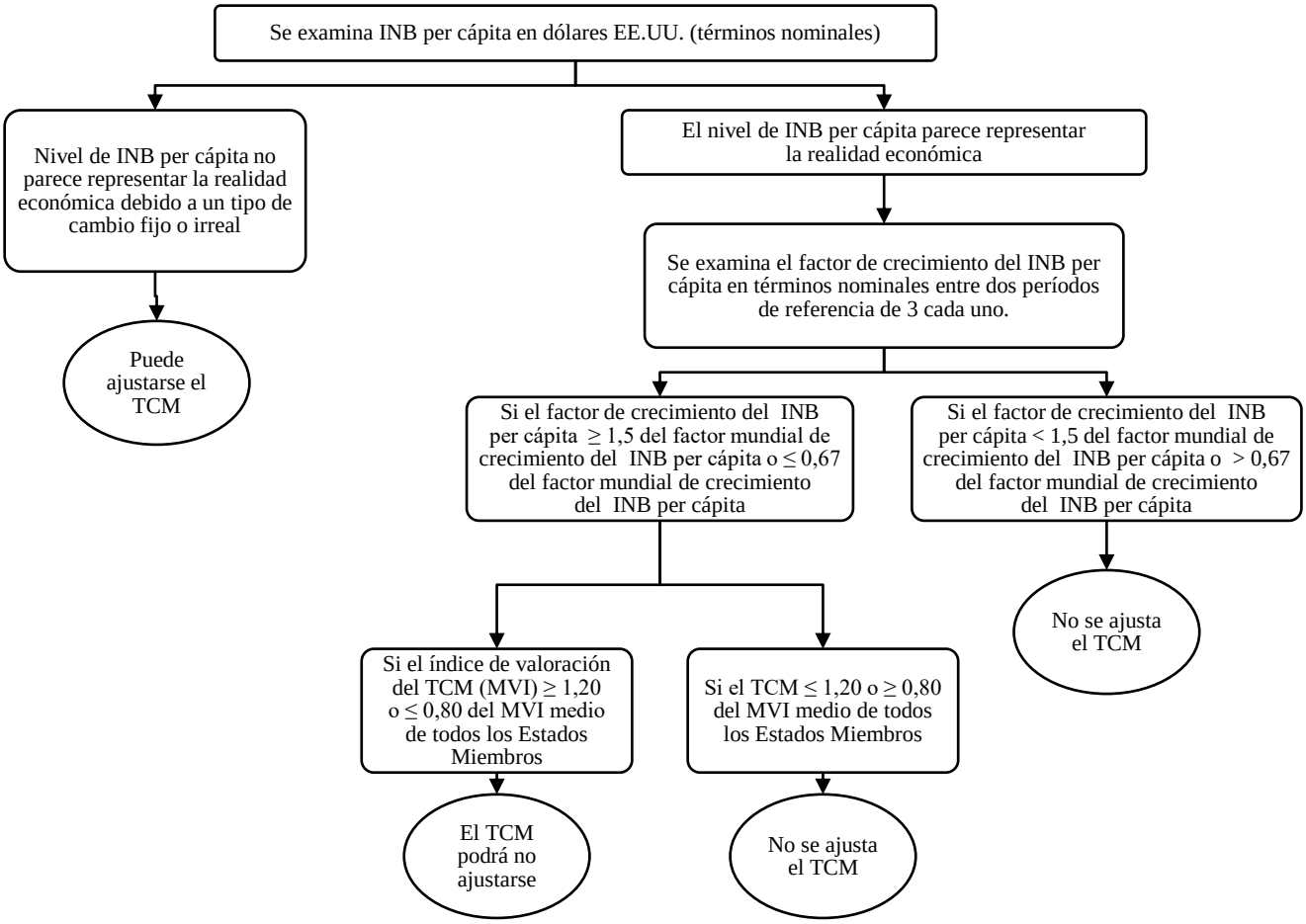

Abreviaciones: INB, ingreso nacional bruto; TCM, tipo de cambio de mercado.

Anexo III

Actualización de 2019 de la escala de cuotas para el período 2019-2021

Parámetros

Período estadístico base	2015-2017 (período base de tres años) y 2012-2017 (período base de seis años)
Medida de los ingresos	Ingreso nacional bruto
Tasas de conversión	Tipo de cambio del mercado (excepciones: tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas en el caso de Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017) y tasas de conversión modificadas en el caso de la República Bolivariana de Venezuela (2014-2017))
Ajuste en función de la carga de la deuda	
Medida de la deuda	Total de la cuantía de la deuda externa
Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita	
Porcentaje de desgravación	Porcentaje de desgravación único (80 %)
Umbral	10 440 dólares (período de base de tres años) y 10 577 dólares (período de base de seis años)
Elegibilidad	Países que se encuentran por debajo del umbral
Redistribución	Países que se encuentran por encima del umbral
Tasa de prorrateo mínima	0,001 %
Límite máximo para los países menos adelantados	0,01 %
Tasa de prorrateo máxima	22 %

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
1	Afganistán[a]	0,007	0,027	0,027	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
2	Albania	0,008	0,016	0,015	0,007	0,007	0,007	0,008	0,0
3	Argelia	0,138	0,223	0,225	0,119	0,119	0,120	0,123	-10,9
4	Andorra	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005	0,0
5	Angola[a]	0,010	0,146	0,143	0,071	0,071	0,010	0,010	0,0
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
7	Argentina	0,915	0,764	0,772	0,885	0,885	0,886	0,982	7,3
8	Armenia	0,007	0,015	0,013	0,006	0,006	0,006	0,006	-14,3
9	Australia	2,210	1,691	1,709	1,958	1,958	1,962	2,172	-1,7
10	Austria	0,677	0,520	0,526	0,602	0,602	0,603	0,668	-1,3
11	Azerbaiyán	0,049	0,063	0,061	0,036	0,036	0,036	0,037	-24,5
12	Bahamas	0,018	0,014	0,014	0,016	0,016	0,016	0,018	0,0
13	Bahrein	0,050	0,040	0,040	0,046	0,046	0,046	0,051	2,0
14	Bangladesh[a]	0,010	0,294	0,291	0,089	0,089	0,010	0,010	0,0
15	Barbados	0,007	0,006	0,006	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
16	Belarús	0,049	0,072	0,066	0,041	0,041	0,041	0,042	-14,3
17	Bélgica	0,821	0,627	0,634	0,727	0,726	0,728	0,806	-1,8
18	Belice	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
19	Benin[a]	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
20	Bhután[a]	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
21	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,042	0,041	0,017	0,017	0,017	0,018	12,5
22	Bosnia y Herzegovina	0,012	0,022	0,020	0,011	0,011	0,011	0,011	-8,3
23	Botswana	0,014	0,020	0,020	0,014	0,014	0,014	0,015	7,1
24	Brasil	2,948	2,562	2,503	2,287	2,287	2,291	2,362	-19,9
25	Brunei Darussalam	0,025	0,018	0,018	0,021	0,021	0,021	0,023	-8,0
26	Bulgaria	0,046	0,070	0,063	0,045	0,045	0,045	0,047	2,2
27	Burkina Faso[a]	0,003	0,014	0,014	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
28	Burundi[a]	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
29	Cabo Verde	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
30	Camboya[a]	0,006	0,023	0,021	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
31	Camerún	0,013	0,041	0,041	0,012	0,012	0,012	0,013	0,0
32	Canadá	2,734	2,079	2,101	2,408	2,407	2,412	2,670	-2,3
33	República Centroafricana[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
34	Chad[a]	0,004	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
35	Chile	0,407	0,323	0,327	0,374	0,374	0,375	0,415	2,0
36	China	12,005	15,307	15,229	12,557	12,555	12,579	12,991	8,2
37	Colombia	0,288	0,396	0,382	0,254	0,254	0,255	0,263	-8,7
38	Comoras[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
39	Congo	0,006	0,015	0,014	0,005	0,005	0,005	0,005	-16,7
40	Costa Rica	0,062	0,067	0,064	0,062	0,062	0,063	0,065	4,8
41	Côte d’Ivoire	0,013	0,043	0,042	0,013	0,013	0,013	0,013	0,0
42	Croacia	0,077	0,066	0,067	0,077	0,077	0,077	0,085	10,4
43	Cuba	0,080	0,112	0,111	0,085	0,085	0,085	0,088	10,0
44	Chipre	0,036	0,027	0,028	0,032	0,032	0,032	0,035	-2,8
45	Chequia	0,311	0,243	0,245	0,281	0,281	0,282	0,312	0,3
46	República Popular Democrática de Corea	0,006	0,022	0,022	0,005	0,005	0,006	0,006	0,0
47	República Democrática del Congo[a]	0,010	0,047	0,046	0,011	0,011	0,010	0,010	0,0
48	Dinamarca	0,554	0,422	0,426	0,488	0,488	0,489	0,541	-2,3
49	Djibouti[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
50	Dominica	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
51	República Dominicana	0,053	0,086	0,083	0,054	0,054	0,054	0,056	5,7
52	Ecuador	0,080	0,125	0,121	0,078	0,078	0,078	0,080	0,0
53	Egipto	0,186	0,373	0,367	0,157	0,157	0,157	0,162	-12,9
54	El Salvador	0,012	0,029	0,026	0,012	0,012	0,012	0,012	0,0
55	Guinea Ecuatorial	0,016	0,013	0,013	0,011	0,011	0,011	0,011	-31,3
56	Eritrea[a]	0,001	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002	0,002	100,0
57	Estonia	0,039	0,030	0,031	0,035	0,035	0,035	0,039	0,0
58	Eswatini	0,002	0,004	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
59	Etiopía[a]	0,010	0,090	0,087	0,022	0,022	0,010	0,010	0,0
60	Fiji	0,003	0,006	0,005	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
61	Finlandia	0,421	0,322	0,325	0,373	0,373	0,374	0,414	-1,7
62	Francia	4,427	3,380	3,416	3,914	3,913	3,921	4,341	-1,9
63	Gabón	0,015	0,018	0,017	0,012	0,012	0,012	0,013	-13,3
64	Gambia[a]	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
65	Georgia	0,008	0,019	0,016	0,007	0,007	0,007	0,007	-12,5
66	Alemania	6,090	4,701	4,751	5,444	5,443	5,453	6,039	-0,8
67	Ghana	0,015	0,069	0,066	0,023	0,023	0,023	0,023	53,3
68	Grecia	0,366	0,268	0,271	0,311	0,311	0,311	0,345	-5,7
69	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
70	Guatemala	0,036	0,082	0,080	0,039	0,039	0,039	0,040	11,1
71	Guinea[a]	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
72	Guinea-Bissau[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
73	Guyana	0,002	0,004	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
74	Haití[a]	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
75	Honduras	0,009	0,025	0,024	0,009	0,009	0,009	0,009	0,0
76	Hungría	0,206	0,162	0,164	0,188	0,188	0,188	0,209	1,5
77	Islandia	0,028	0,025	0,026	0,029	0,029	0,029	0,033	17,9
78	India	0,834	2,772	2,726	0,877	0,877	0,878	0,907	8,8
79	Indonesia	0,543	1,194	1,156	0,533	0,533	0,534	0,551	1,5
80	Irán (República Islámica del)	0,398	0,569	0,574	0,358	0,358	0,359	0,370	-7,0
81	Iraq	0,129	0,226	0,218	0,121	0,121	0,121	0,125	-3,1
82	Irlanda	0,371	0,301	0,304	0,349	0,349	0,349	0,387	4,3
83	Israel	0,490	0,401	0,405	0,465	0,464	0,465	0,516	5,3
84	Italia	3,307	2,500	2,527	2,895	2,895	2,900	3,211	-2,9
85	Jamaica	0,008	0,018	0,016	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
86	Japón	8,564	6,532	6,601	7,563	7,562	7,576	8,388	-2,1
87	Jordania	0,021	0,048	0,044	0,021	0,021	0,021	0,022	4,8

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
88	Kazajstán	0,178	0,206	0,182	0,147	0,147	0,147	0,151	-15,2
89	Kenya	0,024	0,085	0,082	0,025	0,025	0,025	0,026	8,3
90	Kiribati[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
91	Kuwait	0,252	0,184	0,186	0,213	0,213	0,213	0,236	-6,3
92	Kirguistán	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
93	República Democrática Popular Lao[a]	0,005	0,018	0,016	0,006	0,006	0,006	0,006	20,0
94	Letonia	0,047	0,037	0,037	0,043	0,043	0,043	0,047	0,0
95	Líbano	0,047	0,064	0,054	0,040	0,040	0,040	0,041	-12,8
96	Lesotho[a]	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
97	Liberia[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
98	Libia	0,030	0,039	0,040	0,025	0,025	0,025	0,025	-16,7
99	Liechtenstein	0,009	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,009	0,0
100	Lituania	0,071	0,055	0,056	0,064	0,064	0,064	0,071	0,0
101	Luxemburgo	0,067	0,052	0,053	0,060	0,060	0,060	0,067	0,0
102	Madagascar[a]	0,004	0,015	0,015	0,003	0,003	0,003	0,004	0,0
103	Malawi[a]	0,002	0,007	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
104	Malasia	0,341	0,385	0,390	0,366	0,366	0,367	0,378	10,9
105	Maldivas	0,004	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	25,0
106	Mali[a]	0,004	0,017	0,017	0,004	0,004	0,004	0,005	25,0
107	Malta	0,017	0,014	0,014	0,016	0,016	0,016	0,018	5,9
108	Islas Marshall	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
109	Mauritania[a]	0,002	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
110	Mauricio	0,011	0,016	0,014	0,012	0,012	0,012	0,013	18,2
111	México	1,292	1,464	1,410	1,205	1,204	1,207	1,245	-3,6
112	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
113	Mónaco	0,011	0,008	0,008	0,010	0,010	0,010	0,011	0,0
114	Mongolia	0,005	0,014	0,010	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
115	Montenegro	0,004	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
116	Marruecos	0,055	0,132	0,127	0,052	0,052	0,052	0,054	-1,8

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
117	Mozambique[a]	0,004	0,017	0,016	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
118	Myanmar[a]	0,010	0,080	0,079	0,023	0,023	0,010	0,010	0,0
119	Namibia	0,009	0,016	0,016	0,009	0,009	0,009	0,009	0,0
120	Nauru	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
121	Nepal[a]	0,007	0,029	0,029	0,008	0,008	0,008	0,008	14,3
122	Países Bajos	1,356	1,046	1,057	1,211	1,211	1,213	1,343	-1,0
123	Nueva Zelandia	0,291	0,232	0,234	0,268	0,268	0,269	0,298	2,4
124	Nicaragua	0,005	0,016	0,014	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
125	Níger[a]	0,002	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
126	Nigeria	0,250	0,547	0,548	0,206	0,206	0,207	0,213	-14,8
127	Macedonia del Norte	0,007	0,013	0,012	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
128	Noruega	0,754	0,555	0,561	0,643	0,643	0,644	0,713	-5,4
129	Omán	0,115	0,088	0,089	0,102	0,102	0,102	0,113	-1,7
130	Pakistán	0,115	0,382	0,375	0,118	0,118	0,118	0,122	6,1
131	Palau	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
132	Panamá	0,045	0,065	0,065	0,075	0,075	0,075	0,083	84,4
133	Papua Nueva Guinea	0,010	0,027	0,024	0,009	0,009	0,009	0,010	0,0
134	Paraguay	0,016	0,035	0,032	0,016	0,016	0,016	0,016	0,0
135	Perú	0,152	0,243	0,235	0,150	0,150	0,150	0,155	2,0
136	Filipinas	0,205	0,458	0,451	0,207	0,207	0,207	0,214	4,4
137	Polonia	0,802	0,619	0,626	0,717	0,717	0,718	0,795	-0,9
138	Portugal	0,350	0,267	0,270	0,309	0,309	0,310	0,343	-2,0
139	Qatar	0,282	0,214	0,217	0,248	0,248	0,249	0,275	-2,5
140	República de Corea	2,267	1,821	1,841	2,109	2,109	2,113	2,341	3,3
141	República de Moldova	0,003	0,010	0,009	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
142	Rumania	0,198	0,241	0,227	0,197	0,197	0,197	0,204	3,0
143	Federación de Rusia	2,405	2,008	1,944	2,012	2,012	2,016	2,161	-10,1
144	Rwanda[a]	0,003	0,011	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
145	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

	Estado Miembro	Escala aprobada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
146	Santa Lucía	0,001	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	100,0
147	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
148	Samoa	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
149	San Marino	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
150	Santo Tomé y Príncipe[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
151	Arabia Saudita	1,172	0,898	0,907	1,039	1,039	1,041	1,153	-1,6
152	Senegal[a]	0,007	0,024	0,023	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
153	Serbia	0,028	0,049	0,044	0,025	0,025	0,025	0,026	-7,1
154	Seychelles	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
155	Sierra Leona[a]	0,001	0,005	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
156	Singapur	0,485	0,383	0,387	0,444	0,444	0,445	0,493	1,6
157	Eslovaquia	0,153	0,117	0,118	0,136	0,136	0,136	0,150	-2,0
158	Eslovenia	0,076	0,058	0,059	0,067	0,067	0,067	0,074	-2,6
159	Islas Salomón[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
160	Somalia[a]	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
161	Sudáfrica	0,272	0,418	0,397	0,247	0,246	0,247	0,255	-6,3
162	Sudán del Sur[a]	0,006	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	-33,3
163	España	2,146	1,641	1,659	1,901	1,900	1,904	2,109	-1,7
164	Sri Lanka	0,044	0,102	0,095	0,045	0,045	0,045	0,046	4,5
165	Sudán[a]	0,010	0,093	0,091	0,031	0,031	0,010	0,010	0,0
166	Suriname	0,005	0,005	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
167	Suecia	0,906	0,690	0,698	0,799	0,799	0,801	0,887	-2,1
168	Suiza	1,151	0,887	0,897	1,027	1,027	1,029	1,140	-1,0
169	República Árabe Siria	0,011	0,022	0,021	0,006	0,006	0,006	0,006	-45,5
170	Tayikistán	0,004	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	-25,0
171	Tailandia	0,307	0,513	0,497	0,310	0,310	0,311	0,321	4,6
172	Timor-Leste[a]	0,002	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,002	0,0
173	Togo[a]	0,002	0,006	0,006	0,001	0,001	0,001	0,001	-50,0
174	Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0

	Estado Miembro	*Escala aprobada para 2019-2021* (1)	*Proporción del INB mundial* (2)	*Ajuste en función de la carga de la deuda* (3)	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita* (4)	*Tasa de prorrateo mínima* (5)	*Límite máximo para los países menos adelantados* (6)	*Tasa de prorrateo máxima* (7)	*Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021* (8)
175	Trinidad y Tabago	0,040	0,030	0,030	0,034	0,034	0,034	0,038	-5,0
176	Túnez	0,025	0,053	0,049	0,022	0,022	0,023	0,023	-8,0
177	Turquía	1,371	1,112	1,057	1,117	1,117	1,119	1,195	-12,8
178	Turkmenistán	0,033	0,046	0,046	0,031	0,031	0,031	0,032	-3,0
179	Tuvalu[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
180	Uganda[a]	0,008	0,033	0,032	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
181	Ucrania	0,057	0,150	0,132	0,050	0,050	0,050	0,052	-8,8
182	Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,481	0,486	0,557	0,557	0,558	0,618	0,3
183	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	3,472	3,509	4,020	4,020	4,028	4,461	-2,3
184	República Unida de Tanzanía[a]	0,010	0,061	0,059	0,016	0,016	0,010	0,010	0,0
185	Estados Unidos de América	22,000	24,119	24,376	27,932	27,928	27,982	22,000	0,0
186	Uruguay	0,087	0,069	0,070	0,080	0,080	0,080	0,089	2,3
187	Uzbekistán	0,032	0,077	0,075	0,026	0,026	0,026	0,027	-15,6
188	Vanuatu[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
189	Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	1,134	1,127	1,292	1,292	1,294	1,438	97,5
190	Viet Nam	0,077	0,243	0,232	0,080	0,080	0,080	0,083	7,8
191	Yemen[a]	0,010	0,035	0,035	0,010	0,010	0,009	0,010	0,0
192	Zambia[a]	0,009	0,030	0,028	0,008	0,008	0,008	0,009	0,0
193	Zimbabwe	0,005	0,020	0,019	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
		100,000	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	

Abreviación: INB, ingreso nacional bruto.

[a] País menos adelantado.

Anexo IV

Actualización de 2019 de la escala de cuotas para el período 2019-2021 utilizando tasas de conversión alternativas para la República Bolivariana de Venezuela*

Parámetros	
Período estadístico base	2015-2017 (período base de tres años) y 2012-2017 (período base de seis años)
Medida de los ingresos	Ingreso nacional bruto
Tasas de conversión	Tipo de cambio del mercado (excepciones: tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas en el caso de Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017), y tasas de conversión modificadas (2014-2016) y tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017) en el caso de la República Bolivariana de Venezuela)
Ajuste en función de la carga de la deuda	
Medida de la deuda	Total de la cuantía de la deuda externa
Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita	
Porcentaje de desgravación	Porcentaje de desgravación único (80 %)
Umbral	10.355 dólares (período de base de tres años) y 10.534 dólares (período de base de seis años)
Elegibilidad	Países que se encuentran por debajo del umbral
Redistribución	Países que se encuentran por encima del umbral
Tasa de prorrateo mínima	0,001 %
Límite máximo para los países menos adelantados	0,01 %
Tasa de prorrateo máxima	22 %

* Actualización de la escala de 2019-2021 utilizando datos del período base 2012-2017 disponibles en diciembre de 2018 para el período base de 2012-2017, con tasas de conversión modificadas (2014-2016) y tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas (2017) para la República Bolivariana de Venezuela (véase el párr. 26).

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
1	Afganistán[a]	0,007	0,027	0,027	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
2	Albania	0,008	0,016	0,015	0,007	0,007	0,007	0,008	0,0
3	Argelia	0,138	0,225	0,226	0,120	0,120	0,121	0,125	-9,4
4	Andorra	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,004	0,005	0,0
5	Angola[a]	0,010	0,147	0,144	0,072	0,072	0,010	0,010	0,0
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
7	Argentina	0,915	0,769	0,777	0,890	0,890	0,892	0,991	8,3
8	Armenia	0,007	0,015	0,013	0,006	0,006	0,006	0,006	-14,3
9	Australia	2,210	1,702	1,720	1,970	1,969	1,973	2,191	-0,9
10	Austria	0,677	0,523	0,529	0,606	0,606	0,607	0,674	-0,4
11	Azerbaiyán	0,049	0,063	0,062	0,036	0,036	0,036	0,037	-24,5
12	Bahamas	0,018	0,014	0,014	0,016	0,016	0,016	0,018	0,0
13	Bahrein	0,050	0,040	0,041	0,047	0,047	0,047	0,052	4,0
14	Bangladesh[a]	0,010	0,296	0,293	0,090	0,090	0,010	0,010	0,0
15	Barbados	0,007	0,006	0,006	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
16	Belarús	0,049	0,072	0,067	0,041	0,041	0,041	0,043	-12,2
17	Bélgica	0,821	0,631	0,638	0,731	0,731	0,732	0,813	-1,0
18	Belice	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
19	Benin[a]	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
20	Bhután[a]	0,001	0,003	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
21	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,042	0,041	0,017	0,017	0,017	0,018	12,5
22	Bosnia y Herzegovina	0,012	0,023	0,020	0,011	0,011	0,011	0,011	-8,3
23	Botswana	0,014	0,020	0,020	0,014	0,014	0,014	0,015	7,1
24	Brasil	2,948	2,577	2,518	2,311	2,311	2,315	2,392	-18,9
25	Brunei Darussalam	0,025	0,018	0,019	0,021	0,021	0,021	0,024	-4,0
26	Bulgaria	0,046	0,070	0,064	0,046	0,046	0,046	0,048	4,3
27	Burkina Faso[a]	0,003	0,014	0,014	0,003	0,003	0,003	0,004	33,3
28	Burundi[a]	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
29	Cabo Verde	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
30	Camboya[a]	0,006	0,023	0,022	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
31	Camerún	0,013	0,042	0,041	0,012	0,012	0,012	0,013	0,0
32	Canadá	2,734	2,092	2,114	2,422	2,422	2,426	2,694	-1,5
33	República Centroafricana[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
34	Chad[a]	0,004	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
35	Chile	0,407	0,325	0,329	0,376	0,376	0,377	0,419	2,9
36	China	12,005	15,403	15,326	12,698	12,697	12,722	13,166	9,7
37	Colombia	0,288	0,399	0,385	0,257	0,257	0,257	0,266	-7,6
38	Comoras[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
39	Congo	0,006	0,015	0,014	0,005	0,005	0,005	0,005	-16,7
40	Costa Rica	0,062	0,067	0,064	0,068	0,068	0,068	0,074	19,4
41	Côte d’Ivoire	0,013	0,043	0,042	0,013	0,013	0,013	0,013	0,0
42	Croacia	0,077	0,067	0,068	0,077	0,077	0,078	0,086	11,7
43	Cuba	0,080	0,113	0,111	0,086	0,086	0,086	0,089	11,3
44	Chipre	0,036	0,027	0,028	0,032	0,032	0,032	0,035	-2,8
45	Chequia	0,311	0,244	0,247	0,283	0,283	0,283	0,315	1,3
46	República Popular Democrática de Corea	0,006	0,022	0,022	0,006	0,006	0,006	0,006	0,0
47	República Democrática del Congo[a]	0,010	0,047	0,047	0,011	0,011	0,010	0,010	0,0
48	Dinamarca	0,554	0,424	0,429	0,491	0,491	0,492	0,546	-1,4
49	Djibouti[a]	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
50	Dominica	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
51	República Dominicana	0,053	0,087	0,083	0,055	0,055	0,055	0,057	7,5
52	Ecuador	0,080	0,126	0,122	0,078	0,078	0,079	0,081	1,2
53	Egipto	0,186	0,375	0,369	0,158	0,158	0,159	0,164	-11,8
54	El Salvador	0,012	0,029	0,027	0,012	0,012	0,012	0,012	0,0
55	Guinea Ecuatorial	0,016	0,013	0,013	0,011	0,011	0,011	0,011	-31,3
56	Eritrea[a]	0,001	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002	0,002	100,0
57	Estonia	0,039	0,031	0,031	0,035	0,035	0,035	0,039	0,0
58	Eswatini	0,002	0,005	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
59	Etiopía[a]	0,010	0,090	0,088	0,022	0,022	0,010	0,010	0,0
60	Fiji	0,003	0,006	0,005	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
61	Finlandia	0,421	0,324	0,327	0,375	0,375	0,376	0,417	-1,0
62	Francia	4,427	3,401	3,437	3,937	3,936	3,944	4,380	-1,1
63	Gabón	0,015	0,018	0,017	0,012	0,012	0,012	0,013	-13,3
64	Gambia[a]	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
65	Georgia	0,008	0,019	0,016	0,007	0,007	0,007	0,008	0,0
66	Alemania	6,090	4,730	4,781	5,476	5,475	5,486	6,094	0,1
67	Ghana	0,015	0,069	0,067	0,023	0,023	0,023	0,024	60,0
68	Grecia	0,366	0,270	0,273	0,313	0,312	0,313	0,348	-4,9
69	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
70	Guatemala	0,036	0,083	0,080	0,039	0,039	0,039	0,041	13,9
71	Guinea[a]	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
72	Guinea-Bissau[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
73	Guyana	0,002	0,004	0,004	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
74	Haití[a]	0,003	0,011	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
75	Honduras	0,009	0,025	0,024	0,009	0,009	0,009	0,009	0,0
76	Hungría	0,206	0,163	0,165	0,189	0,189	0,189	0,210	1,9
77	Islandia	0,028	0,025	0,026	0,029	0,029	0,029	0,033	17,9
78	India	0,834	2,790	2,743	0,885	0,884	0,886	0,917	10,0
79	Indonesia	0,543	1,202	1,163	0,539	0,538	0,539	0,558	2,8
80	Irán (República Islámica del)	0,398	0,573	0,578	0,362	0,362	0,362	0,374	-6,0
81	Iraq	0,129	0,227	0,220	0,122	0,122	0,122	0,126	-2,3
82	Irlanda	0,371	0,303	0,306	0,351	0,351	0,351	0,391	5,4
83	Israel	0,490	0,404	0,408	0,467	0,467	0,468	0,520	6,1
84	Italia	3,307	2,516	2,543	2,912	2,912	2,918	3,240	-2,0
85	Jamaica	0,008	0,018	0,016	0,008	0,008	0,008	0,009	12,5
86	Japón	8,564	6,572	6,642	7,608	7,607	7,621	8,463	-1,2
87	Jordania	0,021	0,048	0,045	0,022	0,022	0,022	0,022	4,8

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
88	Kazajstán	0,178	0,207	0,183	0,148	0,148	0,148	0,153	-14,0
89	Kenya	0,024	0,085	0,083	0,025	0,025	0,025	0,026	8,3
90	Kiribati[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
91	Kuwait	0,252	0,185	0,187	0,214	0,214	0,214	0,238	-5,6
92	Kirguistán	0,002	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
93	República Democrática Popular Lao[a]	0,005	0,018	0,016	0,006	0,006	0,006	0,006	20,0
94	Letonia	0,047	0,037	0,037	0,043	0,043	0,043	0,048	2,1
95	Líbano	0,047	0,065	0,054	0,040	0,040	0,040	0,042	-10,6
96	Lesotho[a]	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
97	Liberia[a]	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
98	Libia	0,030	0,039	0,040	0,025	0,025	0,025	0,026	-13,3
99	Liechtenstein	0,009	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,009	0,0
100	Lituania	0,071	0,056	0,056	0,064	0,064	0,064	0,072	1,4
101	Luxemburgo	0,067	0,052	0,053	0,061	0,061	0,061	0,067	0,0
102	Madagascar[a]	0,004	0,015	0,015	0,003	0,003	0,003	0,004	0,0
103	Malawi[a]	0,002	0,007	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
104	Malasia	0,341	0,388	0,392	0,370	0,370	0,371	0,383	12,3
105	Maldivas	0,004	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	0,005	25,0
106	Malí	0,004	0,018	0,017	0,004	0,004	0,004	0,005	25,0
107	Malta	0,017	0,014	0,014	0,016	0,016	0,016	0,018	5,9
108	Islas Marshall	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
109	Mauritania[a]	0,002	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
110	Mauricio	0,011	0,016	0,014	0,013	0,013	0,013	0,013	18,2
111	México	1,292	1,473	1,419	1,218	1,218	1,220	1,261	-2,4
112	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
113	Mónaco	0,011	0,008	0,008	0,010	0,010	0,010	0,011	0,0
114	Mongolia	0,005	0,014	0,010	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
115	Montenegro	0,004	0,006	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
116	Marruecos	0,055	0,133	0,127	0,053	0,053	0,053	0,055	0,0

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
117	Mozambique[a]	0,004	0,017	0,016	0,004	0,004	0,004	0,004	0,0
118	Myanmar[a]	0,010	0,081	0,079	0,023	0,023	0,010	0,010	0,0
119	Namibia	0,009	0,016	0,016	0,009	0,009	0,009	0,009	0,0
120	Nauru	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
121	Nepal[a]	0,007	0,030	0,029	0,008	0,008	0,008	0,008	14,3
122	Países Bajos	1,356	1,052	1,064	1,218	1,218	1,220	1,355	-0,1
123	Nueva Zelandia	0,291	0,233	0,236	0,270	0,270	0,271	0,301	3,4
124	Nicaragua	0,005	0,016	0,014	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
125	Níger[a]	0,002	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
126	Nigeria	0,250	0,550	0,551	0,208	0,208	0,208	0,215	-14,0
127	Noruega	0,754	0,559	0,565	0,647	0,647	0,648	0,719	-4,6
128	Omán	0,115	0,089	0,089	0,102	0,102	0,103	0,114	-0,9
129	Pakistán	0,115	0,384	0,377	0,119	0,119	0,119	0,123	7,0
130	Palau	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
131	Panamá	0,045	0,065	0,066	0,075	0,075	0,076	0,084	86,7
132	Papua Nueva Guinea	0,010	0,027	0,025	0,009	0,009	0,009	0,010	0,0
133	Paraguay	0,016	0,035	0,032	0,016	0,016	0,016	0,016	0,0
134	Perú	0,152	0,245	0,236	0,151	0,151	0,151	0,157	3,3
135	Filipinas	0,205	0,461	0,454	0,209	0,209	0,209	0,217	5,9
136	Polonia	0,802	0,623	0,630	0,721	0,721	0,722	0,802	0,0
137	Portugal	0,350	0,269	0,272	0,311	0,311	0,312	0,346	-1,1
138	Qatar	0,282	0,216	0,218	0,250	0,250	0,250	0,278	-1,4
139	República de Corea	2,267	1,833	1,852	2,122	2,122	2,126	2,363	4,2
140	República de Moldova	0,003	0,010	0,009	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
141	Macedonia del Norte	0,007	0,013	0,012	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
142	Rumania	0,198	0,243	0,228	0,199	0,199	0,199	0,206	4,0
143	Federación de Rusia	2,405	2,020	1,956	2,029	2,029	2,032	2,183	-9,2
144	Rwanda[a]	0,003	0,011	0,010	0,003	0,003	0,003	0,003	0,0
145	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021 (1)	Proporción del INB mundial (2)	Ajuste en función de la carga de la deuda (3)	Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita (4)	Tasa de prorrateo mínima (5)	Límite máximo para los países menos adelantados (6)	Tasa de prorrateo máxima (7)	Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021 (8)
146	Santa Lucía	0,001	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	100,0
147	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
148	Samoa	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
149	San Marino	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
150	Santo Tomé y Príncipe[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
151	Arabia Saudita	1,172	0,903	0,913	1,046	1,045	1,047	1,163	-0,8
152	Senegal[a]	0,007	0,024	0,023	0,007	0,007	0,007	0,007	0,0
153	Serbia	0,028	0,049	0,044	0,025	0,025	0,025	0,026	-7,1
154	Seychelles	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,0
155	Sierra Leona[a]	0,001	0,005	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,0
156	Singapur	0,485	0,386	0,390	0,447	0,446	0,447	0,497	2,5
157	Eslovaquia	0,153	0,118	0,119	0,136	0,136	0,137	0,152	-0,7
158	Eslovenia	0,076	0,058	0,059	0,067	0,067	0,068	0,075	-1,3
159	Islas Salomón[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
160	Somalia[a]	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
161	Sudáfrica	0,272	0,420	0,400	0,249	0,249	0,249	0,258	-5,1
162	Sudán del Sur[a]	0,006	0,015	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	-33,3
163	España	2,146	1,652	1,669	1,912	1,912	1,915	2,127	-0,9
164	Sri Lanka	0,044	0,102	0,096	0,045	0,045	0,045	0,047	6,8
165	Sudán[a]	0,010	0,094	0,091	0,031	0,031	0,010	0,010	0,0
166	Suriname	0,005	0,005	0,005	0,004	0,004	0,004	0,004	-20,0
167	Suecia	0,906	0,695	0,702	0,804	0,804	0,806	0,895	-1,2
168	Suiza	1,151	0,893	0,902	1,033	1,033	1,035	1,150	-0,1
169	República Árabe Siria	0,011	0,022	0,021	0,006	0,006	0,006	0,006	-45,5
170	Tayikistán	0,004	0,012	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	-25,0
171	Tailandia	0,307	0,516	0,501	0,314	0,314	0,314	0,325	5,9
172	Timor-Leste[a]	0,002	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	-50,0
173	Togo[a]	0,002	0,006	0,006	0,001	0,001	0,001	0,001	-50,0
174	Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0

	Estado Miembro	*Escala adoptada para 2019-2021* (1)	*Proporción del INB mundial* (2)	*Ajuste en función de la carga de la deuda* (3)	*Ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita* (4)	*Tasa de prorrateo mínima* (5)	*Límite máximo para los países menos adelantados* (6)	*Tasa de prorrateo máxima* (7)	*Diferencia porcentual respecto de la escala para 2019-2021* (8)
175	Trinidad y Tabago	0,040	0,030	0,030	0,035	0,035	0,035	0,038	-5,0
176	Túnez	0,025	0,054	0,050	0,023	0,023	0,023	0,024	-4,0
177	Turquía	1,371	1,119	1,064	1,127	1,127	1,129	1,209	-11,8
178	Turkmenistán	0,033	0,046	0,046	0,032	0,032	0,032	0,033	0,0
179	Tuvalu[a]	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
180	Uganda[a]	0,008	0,033	0,032	0,008	0,008	0,008	0,008	0,0
181	Ucrania	0,057	0,151	0,133	0,050	0,050	0,050	0,052	-8,8
182	Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,484	0,489	0,560	0,560	0,561	0,624	1,3
183	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	3,493	3,531	4,044	4,044	4,052	4,501	-1,4
184	República Unida de Tanzanía[a]	0,010	0,062	0,060	0,016	0,016	0,010	0,010	0,0
185	Estados Unidos	22,000	24,269	24,529	28,101	28,097	28,152	22,000	0,0
186	Uruguay	0,087	0,069	0,070	0,080	0,080	0,081	0,090	3,4
187	Uzbekistán	0,032	0,077	0,076	0,026	0,026	0,026	0,027	-15,6
188	Vanuatu[a]	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,0
189	Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	0,522	0,508	0,582	0,582	0,583	0,648	-11,0
190	Viet Nam	0,077	0,244	0,233	0,081	0,081	0,081	0,084	9,1
191	Yemen[a]	0,010	0,036	0,035	0,010	0,010	0,009	0,010	0,0
192	Zambia[a]	0,009	0,030	0,028	0,008	0,008	0,008	0,009	0,0
193	Zimbabwe	0,005	0,020	0,019	0,005	0,005	0,005	0,005	0,0
		100,000	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	**100,000**	

Abreviación: INB, ingreso nacional bruto.

[a] País menos adelantado.

Anexo V

Examen de los cambios de una escala a otra entre la escala de cuotas aprobada en 2018 para el período 2019-2021 y la actualización de 2019*

									Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				
									PIB		*Coeficiente de deflación implícito*[a]		
		Escala adoptada para 2019-2021	*Escala actualizada automática-mente de 2019*	*Variación (porcentaje)*	*Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021*	*Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019*	*Variación (porcentaje)*	*INB per cápita (dólares de los EE. UU.)*	*Nominal (dólares de los EE. UU.)*	*Real*	*Dólares de los EE. UU.*	*Moneda nacional*	*Observaciones sobre el período 2012-2017*[d]
Estado Miembro		*(1)*	*(2)*	*(3)*	*(4)*	*(5)*	*(6)*	*(7)*	*(8)*	*(9)*	*(10)*	*(11)*	*(12)*
Mundo								**10 509**	**1,9**	**2,7**	**-0.8**	**...**	
1	Afganistán	0,007	0,007	0,0	0,027	0,027	-0,3	617	2,6	4,3	-1,6	4,7	
2	Albania	0,008	0,008	0,0	0,016	0,016	-1,9	4 239	0,2	2,3	-2,0	0,7	
3	Argelia	0,138	0,123	-10,9	0,240	0,223	-7,0	4 339	-2,9	3,0	-5,8	1,0	
4	Andorra	0,005	0,005	0,0	0,004	0,004	-4,7	38 219	-2,2	0,9	-3,1	0,4	
5	Angola	0,010	0,010	0,0	0,151	0,146	-2,9	4 047	2,1	2,3	-0,2	9,7	
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	3,6	13 470	4,8	3,4	1,3	1,3	
7	Argentina	0,915	0,982	7,3	0,751	0,764	1,7	13 634	3,1	0,4	2,7	29,5	
8	Armenia	0,007	0,006	-14,3	0,015	0,015	-1,9	3 903	1,1	4,1	-2,9	1,4	
9	Australia	2,210	2,172	-1,7	1,751	1,691	-3,4	55 019	-1,4	2,6	-4,0	0,9	
10	Austria	0,677	0,668	-1,3	0,537	0,520	-3,1	46 550	-0,6	1,2	-1,7	1,8	
11	Azerbaiyán	0,049	0,037	-24,5	0,074	0,063	-15,6	5 065	-7,7	1,5	-9,0	3,6	
12	Bahamas	0,018	0,018	0,0	0,014	0,014	0,8	28 115	2,7	0,0	2,7	2,7	
13	Bahrein	0,050	0,051	2,0	0,040	0,040	1,2	22 180	3,5	3,9	-0,4	-0,4	

* La actualización de 2019 se refiere a la actualización de la escala para 2019-2021 utilizando los datos disponibles correspondientes al período 2012-2017 en diciembre de 2018 (véase el anexo III).

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automáticamente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017: PIB Nominal (dólares de los EE. UU.)	PIB Real	Coeficiente de deflación implícito[a] Dólares de los EE. UU.	Coeficiente de deflación implícito[a] Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
14	Bangladesh	0,010	0,010	0,0	0,269	0,294	9,4	1 413	12,0	6,7	5,0	6,5	
15	Barbados	0,007	0,007	0,0	0,006	0,006	0,3	15 353	0,8	0,6	0,2	0,2	
16	Belarús	0,049	0,042	-14,3	0,079	0,072	-9,3	5 885	-2,1	0,1	-2,2	22,7	
17	Bélgica	0,821	0,806	-1,8	0,650	0,627	-3,5	43 099	-1,0	1,1	-2,1	1,4	
18	Belice	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	2,3	4 623	4,2	2,0	2,1	2,1	
19	Benin	0,003	0,003	0,0	0,012	0,011	-1,8	823	2,8	5,8	-2,8	0,7	
20	Bhután	0,001	0,001	0,0	0,002	0,003	5,9	2 532	5,9	5,6	0,3	6,0	
21	Bolivia (Estado Plurinacional de)	0,016	0,018	12,5	0,040	0,042	4,7	3 016	7,8	5,1	2,5	2,4	
22	Bosnia y Herzegovina	0,012	0,011	-8,3	0,023	0,022	-2,6	4 913	-0,4	2,0	-2,4	1,1	
23	Botswana	0,014	0,015	7,1	0,020	0,020	0,6	6 946	2,1	4,1	-1,9	5,1	
24	Brasil	2,948	2,362	-19,9	2,752	2,562	-6,9	9 647	-3,9	-0,2	-3,8	7,2	
25	Brunei Darussalam	0,025	0,023	-8,0	0,020	0,018	-9,1	33 797	-6,8	-0,9	-6,0	-4,5	
26	Bulgaria	0,046	0,047	2,2	0,070	0,070	-0,4	7 533	0,2	2,3	-2,0	1,5	
27	Burkina Faso	0,003	0,003	0,0	0,014	0,014	-0,8	599	2,3	5,4	-2,9	0,5	
28	Burundi	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	4,1	308	5,9	2,6	3,2	8,8	
29	Cabo Verde	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-2,2	3 079	-0,8	2,0	-2,8	0,6	
30	Camboya	0,006	0,006	0,0	0,021	0,023	7,6	1 139	9,5	7,1	2,2	2,2	
31	Camerún	0,013	0,013	0,0	0,042	0,041	-0,3	1 398	2,9	4,9	-1,9	1,6	
32	Canadá	2,734	2,670	-2,3	2,166	2,079	-4,0	44 829	-1,4	2,1	-3,4	1,1	
33	República Centroafricana	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	-0,9	399	-2,1	-4,6	2,6	6,3	
34	Chad	0,004	0,004	0,0	0,016	0,015	-6,6	820	-3,1	0,8	-3,9	-0,4	

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automáticamente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
									Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
35	Chile	0,407	0,415	2,0	0,323	0,323	0,2	14 099	1,6	2,7	-1,1	3,9	
36	China	12,005	12,991	8,2	14,730	15,307	3,9	8 315	7,9	6,8	1,1	1,1	
37	Colombia	0,288	0,263	-8,7	0,419	0,396	-5,3	6 373	-1,3	3,4	-4,6	3,2	
38	Comoras	0,001	0,001	0,0	0,002	0,001	-13,5	1 342	1,0	4,8	-3,6	-0,2	
39	Congo	0,006	0,005	-16,7	0,016	0,015	-10,2	2 249	-6,1	-0,7	-5,4	-2,0	
40	Costa Rica	0,062	0,065	4,8	0,065	0,067	2,4	10 785	5,3	3,6	1,6	3,6	
41	Côte d'Ivoire	0,013	0,013	0,0	0,042	0,043	2,3	1 435	6,8	8,8	-1,8	1,7	
42	Croacia	0,077	0,085	10,4	0,069	0,066	-4,2	12 198	-2,0	1,0	-3,0	0,6	
43	Cuba	0,080	0,088	10,0	0,107	0,112	4,2	7 590	5,7	2,2	3,4	3,5	
44	Chipre	0,036	0,035	-2,8	0,029	0,027	-4,5	24 840	-3,6	0,1	-3,7	-0,2	
45	Chequia	0,311	0,312	0,3	0,246	0,243	-1,4	17 780	-0,9	2,2	-3,1	1,5	
46	República Popular Democrática de Corea	0,006	0,006	0,0	0,022	0,022	-1,0	669	1,7	0,4	1,3	3,2	SCN 1968
47	República Democrática del Congo	0,010	0,010	0,0	0,046	0,047	1,9	470	6,5	6,3	0,1	8,2	
48	Dinamarca	0,554	0,541	-2,3	0,439	0,422	-3,9	57 502	-0,7	1,6	-2,3	1,1	
49	Djibouti	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	0,2	1 782	9,0	6,8	2,0	2,0	
50	Dominica	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-5,1	6 527	-0,2	-1,2	1,1	1,1	
51	República Dominicana	0,053	0,056	5,7	0,084	0,086	2,8	6 327	4,7	5,6	-0,8	2,8	
52	Ecuador	0,080	0,080	0,0	0,125	0,125	0,3	5 992	4,7	2,6	2,0	2,0	
53	Egipto	0,186	0,162	-12,9	0,405	0,373	-7,9	3 073	-2,4	3,5	-5,7	13,3	
54	El Salvador	0,012	0,012	0,0	0,028	0,029	1,0	3 525	3,4	2,1	1,3	1,3	

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017 — PIB — Nominal (dólares de los EE. UU.)	PIB — Real	Coeficiente de deflación implícito[a] — Dólares de los EE. UU.	Coeficiente de deflación implícito[a] — Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
55	Guinea Ecuatorial	0,016	0,011	-31,3	0,015	0,013	-14,5	8 319	-8,5	-2,9	-5,8	-2,5	El Estado Miembro pasó a estar por debajo del umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los períodos base de 3 y 6 años
56	Eritrea	0,001	0,002	100,0	0,005	0,006	12,0	952	14,3	4,0	9,9	9,9	SCN 1968; cuota en el límite mínimo
57	Estonia	0,039	0,039	0,0	0,031	0,030	-0,7	17 957	1,9	2,9	-1,0	2,5	
58	Eswatini	0,002	0,002	0,0	0,005	0,004	-2,9	2 632	-1,5	2,8	-4,1	6,1	
59	Etiopía	0,010	0,010	0,0	0,082	0,090	9,9	691	14,1	10,0	3,8	9,9	
60	Fiji	0,003	0,003	0,0	0,005	0,006	0,3	4 780	4,4	3,2	1,1	3,5	
61	Finlandia	0,421	0,414	-1,7	0,334	0,322	-3,5	45 583	-1,3	0,4	-1,8	1,7	
62	Francia	4,427	4,341	-1,9	3,507	3,380	-3,6	39 335	-1,7	1,0	-2,7	0,8	
63	Gabón	0,015	0,013	-13,3	0,019	0,018	-6,8	7 127	-3,6	3,7	-7,0	-3,7	
64	Gambia	0,001	0,001	0,0	0,001	0,002	51,0	689	1,4	3,4	-1,9	5,9	
65	Georgia	0,008	0,007	-12,5	0,019	0,019	-3,8	3 635	0,8	4,1	-3,2	3,4	
66	Alemania	6,090	6,039	-0,8	4,823	4,701	-2,5	44 657	-0,3	1,5	-1,8	1,7	
67	Ghana	0,015	0,023	53,3	0,051	0,069	34,4	1 931	2,0	5,5	-3,3	15,3	Crecimiento del PIB relativamente mayor que el mundial
68	Grecia	0,366	0,345	-5,7	0,290	0,268	-7,5	18 568	-5,6	-1,5	-4,2	-0,8	
69	Granada	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	6,8	9 105	6,4	3,9	2,3	2,3	

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
									Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
70	Guatemala	0,036	0,040	11,1	0,077	0,082	6,7	3 913	8,0	3,5	4,4	3,4	
71	Guinea	0,003	0,003	0,0	0,011	0,011	5,6	720	7,1	6,0	1,1	6,5	
72	Guinea-Bissau	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	7,2	644	3,5	3,4	0,0	3,6	
73	Guyana	0,002	0,002	0,0	0,004	0,004	3,4	4 294	5,5	3,8	1,6	1,8	
74	Haití	0,003	0,003	0,0	0,011	0,011	-0,4	794	2,5	2,2	0,3	8,4	
75	Honduras	0,009	0,009	0,0	0,025	0,025	3,0	2 181	4,4	3,7	0,7	4,4	
76	Hungría	0,206	0,209	1,5	0,163	0,162	-0,4	12 898	-0,1	2,4	-2,5	2,7	
77	Islandia	0,028	0,033	17,9	0,022	0,025	15,1	59 186	8,3	3,9	4,3	2,9	
78	India	0,834	0,907	8,8	2,624	2,772	5,6	1 640	5,6	6,8	-1,1	4,5	
79	Indonesia	0,543	0,551	1,5	1,185	1,194	0,7	3 583	2,2	5,3	-2,9	4,1	
80	Irán (República Islámica del)	0,398	0,370	-7,0	0,596	0,569	-4,6	5 558	-4,1	1,9	-5,9	13,8	
81	Iraq	0,129	0,125	-3,1	0,230	0,226	-1,7	4 834	2,4	8,5	-5,6	-5,4	SCN 1968
82	Irlanda	0,371	0,387	4,3	0,294	0,301	2,5	49 548	5,7	7,8	-1,9	1,5	
83	Israel	0,490	0,516	5,3	0,387	0,401	3,5	38 450	5,1	3,4	1,7	1,8	
84	Italia	3,307	3,211	-2,9	2,620	2,500	-4,6	32 639	-2,6	-0,1	-2,5	1,0	
85	Jamaica	0,008	0,008	0,0	0,018	0,018	-0,5	4 825	0,4	0,6	-0,2	6,7	
86	Japón	8,564	8,388	-2,1	6,789	6,532	-3,8	39 661	-3,8	1,3	-5,1	0,5	
87	Jordania	0,021	0,022	4,8	0,046	0,048	3,6	4 067	5,9	2,4	3,4	3,4	SCN 1968
88	Kazajstán	0,178	0,151	-15,2	0,224	0,206	-8,0	8 987	-3,1	3,5	-6,4	6,9	
89	Kenya	0,024	0,026	8,3	0,079	0,085	6,5	1 380	10,2	5,4	4,5	7,2	
90	Kiribati	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,4	2 971	1,4	3,8	-2,3	2,7	

									Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
		Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
Estado Miembro		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
91	Kuwait	0,252	0,236	-6,3	0,200	0,184	-7,9	36 454	-4,1	1,3	-5,4	-3,9	SCN 1968
92	Kirguistán	0,002	0,002	0,0	0,009	0,009	-0,1	1 144	3,4	4,6	-1,1	5,7	
93	República Democrática Popular Lao	0,005	0,006	20,0	0,017	0,018	7,8	2 097	11,6	7,5	3,8	4,5	
94	Letonia	0,047	0,047	0,0	0,038	0,037	-1,8	14 395	1,1	3,0	-1,8	1,8	
95	Líbano	0,047	0,041	-12,8	0,062	0,064	3,9	8 593	4,9	1,6	3,2	3,2	
96	Lesotho	0,001	0,001	0,0	0,004	0,004	-2,3	1 293	-1,0	2,4	-3,2	7,1	
97	Liberia	0,001	0,001	0,0	0,003	0,003	7,7	478	10,3	5,3	4,7	4,7	
98	Libia	0,030	0,025	-16,7	0,044	0,039	-10,1	4 850	-7,7	-14,1	7,4	9,8	
99	Liechtenstein	0,009	0,009	0,0	0,007	0,007	5,1	147 259	-0,1	1,9	-2,0	-0,3	
100	Lituania	0,071	0,071	0,0	0,056	0,055	-1,9	14 629	1,5	3,2	-1,7	1,8	
101	Luxemburgo	0,067	0,067	0,0	0,053	0,052	-2,0	71 161	0,6	2,6	-1,9	1,6	
102	Madagascar	0,004	0,004	0,0	0,015	0,015	0,2	475	2,1	2,7	-0,6	6,8	
103	Malawi	0,002	0,002	0,0	0,008	0,007	-3,0	325	-3,8	3,8	-7,3	19,8	
104	Malasia	0,341	0,378	10,9	0,395	0,385	-2,5	9 718	0,9	5,2	-4,1	1,5	
105	Maldivas	0,004	0,005	25,0	0,005	0,005	9,9	10 097	9,8	5,7	3,9	4,8	Crecimiento del PIB relativamente mayor que el mundial
106	Malí	0,004	0,005	25,0	0,017	0,017	1,2	770	2,7	8,2	-5,1	-1,7	Crecimiento del PIB relativamente mayor que el mundial

									Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
107	Malta	0,017	0,018	5,9	0,013	0,014	3,2	24 680	4,7	6,1	-1,3	2,2	
108	Islas Marshall	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	3,3	4 750	2,2	1,5	0,8	0,8	
109	Mauritania	0,002	0,002	0,0	0,006	0,006	-1,5	1 156	-0,6	3,9	-4,3	-0,4	
110	Mauricio	0,011	0,013	18,2	0,016	0,016	0,9	9 788	2,5	3,6	-1,1	2,0	
111	México	1,292	1,245	-3,6	1,497	1,464	-2,2	9 007	-0,3	2,7	-2,9	4,1	
112	Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,5	3 583	1,2	-0,1	1,3	1,3	
113	Mónaco	0,011	0,011	0,0	0,008	0,008	-3,0	166 691	0,9	4,3	-3,3	0,2	
114	Mongolia	0,005	0,004	-20,0	0,014	0,014	-4,7	3 522	1,1	6,7	-5,2	5,8	
115	Montenegro	0,004	0,004	0,0	0,006	0,006	-0,2	7 143	1,1	2,2	-1,1	2,4	
116	Marruecos	0,055	0,054	-1,8	0,134	0,132	-1,3	2 944	1,3	4,2	-2,7	0,2	
117	Mozambique	0,004	0,004	0,0	0,019	0,017	-7,3	475	-0,6	6,0	-6,2	6,9	
118	Myanmar	0,010	0,010	0,0	0,081	0,080	-0,5	1 186	2,6	7,2	-4,3	4,5	SCN 1968
119	Namibia	0,009	0,009	0,0	0,016	0,016	-0,3	4 957	1,1	3,8	-2,6	7,7	
120	Nauru	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,9	10 304	2,4	15,8	-11,6	-7,0	
121	Nepal	0,007	0,008	14,3	0,028	0,029	5,7	794	5,4	4,5	0,8	6,8	
122	Países Bajos	1,356	1,343	-1,0	1,074	1,046	-2,6	47 919	-1,4	1,3	-2,7	0,8	
123	Nueva Zelandia	0,291	0,298	2,4	0,230	0,232	0,6	38 930	3,1	3,2	-0,1	1,7	
124	Nicaragua	0,005	0,005	0,0	0,015	0,016	3,6	2 021	5,9	5,1	0,8	5,9	
125	Níger	0,002	0,002	0,0	0,010	0,010	-0,3	372	4,0	6,4	-2,3	1,2	
126	Nigeria	0,250	0,213	-14,8	0,609	0,547	-10,1	2 331	-1,6	2,9	-4,4	7,2	
127	Macedonia del Norte	0,007	0,007	0,0	0,014	0,013	-2,0	4 955	1,2	2,2	-0,9	2,6	

Estado Miembro		Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
									Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
128	Noruega	0,754	0,713	-5,4	0,597	0,555	-7,0	82 857	-3,6	1,8	-5,3	1,0	
129	Omán	0,115	0,113	-1,7	0,091	0,088	-3,6	16 147	0,7	4,0	-3,2	-3,2	
130	Pakistán	0,115	0,122	6,1	0,365	0,382	4,6	1 558	6,1	4,9	1,1	4,5	
131	Palau	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	2,7	12 520	6,4	1,5	4,9	4,9	
132	Panamá	0,045	0,083	84,4	0,060	0,065	7,1	12 610	10,1	6,3	3,6	3,6	El Estado Miembro fue reclasificado por el Banco Mundial como economía de ingresos altos. Superó el umbral del ajuste en concepto de bajos ingresos per cápita en los períodos base de tres y seis años. Crecimiento del PIB relativamente mayor que el mundial
133	Papua Nueva Guinea	0,010	0,010	0,0	0,028	0,027	-2,8	2 651	3,4	4,1	-0,7	4,3	
134	Paraguay	0,016	0,016	0,0	0,035	0,035	-1,4	4 025	2,7	4,7	-1,9	3,0	
135	Perú	0,152	0,155	2,0	0,241	0,243	0,9	6 006	3,5	4,0	-0,5	2,4	
136	Filipinas	0,205	0,214	4,4	0,448	0,458	2,4	3 485	5,8	6,6	-0,8	1,8	
137	Polonia	0,802	0,795	-0,9	0,635	0,619	-2,6	12 571	-0,1	3,0	-3,0	1,0	
138	Portugal	0,350	0,343	-2,0	0,277	0,267	-3,5	19 927	-3,7	-0,7	-3,0	0,4	
139	Qatar	0,282	0,275	-2,5	0,224	0,214	-4,1	67 205	0,0	3,4	-3,3	-3,3	
140	República de Corea	2,267	2,341	3,3	1,794	1,821	1,5	27 934	4,1	2,9	1,2	1,5	

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automáticamente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
									Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
141	República de Moldova	0,003	0,003	0,0	0,010	0,010	-1,0	1 937	2,5	3,6	-1,1	6,7	
142	Rumania	0,198	0,204	3,0	0,241	0,241	0,1	9 437	2,3	3,9	-1,5	3,3	
143	Federación de Rusia	2,405	2,161	-10,1	2,194	2,008	-8,5	10 838	-4,3	0,8	-5,1	6,4	
144	Rwanda	0,003	0,003	0,0	0,010	0,011	3,2	700	5,7	7,0	-1,2	4,3	
145	Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	1,0	15 514	3,6	3,1	0,4	0,4	
146	Santa Lucía	0,001	0,002	100,0	0,002	0,002	17,7	8 472	3,0	1,1	1,8	1,8	Cuota próxima a la mínima
147	San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	0,3	6 778	2,4	1,3	1,1	1,1	
148	Samoa	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-0,4	4 078	1,2	1,5	-0,3	1,4	
149	San Marino	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	-11,0	40 363	-3,2	-1,2	-2,0	1,5	
150	Santo Tomé y Príncipe	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	4,3	1 737	9,1	4,4	4,5	8,2	
151	Arabia Saudita	1,172	1,153	-1,6	0,928	0,898	-3,3	22 024	0,3	2,8	-2,4	-2,4	
152	Senegal	0,007	0,007	0,0	0,024	0,024	0,4	1 231	2,1	5,2	-2,9	0,6	
153	Serbia	0,028	0,026	-7,1	0,051	0,049	-4,5	5 363	-1,8	0,9	-2,7	3,8	
154	Seychelles	0,002	0,002	0,0	0,002	0,002	3,2	13 879	6,5	5,0	1,5	3,1	
155	Sierra Leona	0,001	0,001	0,0	0,005	0,005	-2,2	561	4,1	4,1	-0,1	9,2	
156	Singapur	0,485	0,493	1,6	0,384	0,383	-0,1	53 575	2,7	3,6	-0,8	0,7	
157	Eslovaquia	0,153	0,150	-2,0	0,121	0,117	-3,1	16 719	-0,4	2,7	-3,1	0,4	
158	Eslovenia	0,076	0,074	-2,6	0,060	0,058	-3,2	21 687	-0,9	1,5	-2,4	1,0	

	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
									Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
159	Islas Salomón	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	4,7	1 812	5,7	2,9	2,7	3,2	
160	Somalia	0,001	0,001	0,0	0,002	0,002	8,9	100	5,1	2,6	2,4	-1,9	SCN 1968
161	Sudáfrica	0,272	0,255	-6,3	0,433	0,418	-3,6	5 850	-2,9	1,6	-4,5	5,7	
162	Sudán del Sur	0,006	0,004	-33,3	0,019	0,015	-22,5	972	-17,1	-3,2	-14,4	57,0	Menor participación en el INB mundial; cuota próxima a la mínima
163	España	2,146	2,109	-1,7	1,700	1,641	-3,4	27 441	-2,0	1,1	-3,1	0,4	
164	Sri Lanka	0,044	0,046	4,5	0,099	0,102	2,2	3 804	5,0	5,0	-0,1	5,4	
165	Sudán	0,010	0,010	0,0	0,081	0,093	15,1	1 852	10,6	1,8	8,6	26,5	SCN 1968
166	Suriname	0,005	0,004	-20,0	0,006	0,005	-7,9	7 521	-2,5	-0,5	-2,0	12,5	
167	Suecia	0,906	0,887	-2,1	0,718	0,690	-3,8	54 814	-0,9	2,1	-2,9	1,6	
168	Suiza	1,151	1,140	-1,0	0,912	0,887	-2,7	82 687	-0,5	1,6	-2,1	-0,4	
169	República Árabe Siria	0,011	0,006	-45,5	0,034	0,022	-36,5	882	-22,6	-13,3	-10,8	32,5	SCN 1968 Disminución del PIB
170	Tayikistán	0,004	0,003	-25,0	0,013	0,012	-7,4	1 106	1,5	6,9	-5,1	5,2	Crecimiento del PIB relativamente mayor que el mundial.
171	Tailandia	0,307	0,321	4,6	0,504	0,513	1,8	5 802	3,5	3,5	0,0	1,8	
172	Timor-Leste	0,002	0,002	0,0	0,004	0,004	-10,8	2 341	-10,3	-4,2	-6,4	-6,4	Cuota próxima a la mínima
173	Togo	0,002	0,001	-50,0	0,006	0,006	-7,1	605	3,6	5,7	-2,0	1,5	
174	Tonga	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-2,4	4 096	-0,6	1,7	-2,3	1,7	
175	Trinidad y Tabago	0,040	0,038	-5,0	0,031	0,030	-5,7	16 928	-2,3	-0,8	-1,5	-0,5	
176	Túnez	0,025	0,023	-8,0	0,056	0,053	-4,9	3 667	-2,2	2,1	-4,2	4,8	

									Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
	Estado Miembro	Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
177	Turquía	1,371	1,195	-12,8	1,149	1,112	-3,2	10 996	0,4	5,8	-5,2	8,0	
178	Turkmenistán	0,033	0,032	-3,0	0,046	0,046	-1,0	6 327	4,4	8,4	-3,7	-0,3	
179	Tuvalu	0,001	0,001	0,0	0,000	0,000	1,9	5 245	2,3	3,8	-1,4	3,6	SCN 1968
180	Uganda	0,008	0,008	0,0	0,033	0,033	-0,1	632	4,3	4,3	0,0	6,2	
181	Ucrania	0,057	0,052	-8,8	0,162	0,150	-7,3	2 615	-6,1	-2,0	-4,2	17,2	
182	Emiratos Árabes Unidos	0,616	0,618	0,3	0,487	0,481	-1,3	40 600	1,5	3,8	-2,2	-2,2	
183	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,567	4,461	-2,3	3,616	3,472	-4,0	41 166	0,0	2,1	-2,0	1,6	
184	República Unida de Tanzanía	0,010	0,010	0,0	0,060	0,061	2,7	874	7,6	6,7	0,8	6,9	
185	Estados Unidos de América	22,000	22,000	0,0	23,575	24,119	2,3	58 433	3,8	2,2	1,6	1,6	
186	Uruguay	0,087	0,089	2,3	0,069	0,069	0,8	15 608	3,6	2,7	0,9	7,7	
187	Uzbekistán	0,032	0,027	-15,6	0,086	0,077	-11,2	1 916	1,2	7,2	-5,6	13,3	
188	Vanuatu	0,001	0,001	0,0	0,001	0,001	-1,0	2 982	1,5	2,2	-0,7	2,4	
189	Venezuela (República Bolivariana de)	0,728	1,438	97,5	0,596	1,134	90,2	28 137	37,2	-5,9	45,9	160,4	Crecimiento del PIB nominal relativamente mayor que el mundial; disminución del PIB real; variaciones inusuales de precios (véase el párrafo 26)
190	Viet Nam	0,077	0,083	7,8	0,230	0,243	5,3	2 009	8,7	6,1	2,5	4,0	
191	Yemen	0,010	0,010	0,0	0,037	0,035	-4,9	1 018	-1,7	-10,1	9,3	9,4	
192	Zambia	0,009	0,009	0,0	0,030	0,030	-1,5	1 420	1,6	4,6	-2,8	8,7	

									Variación porcentual anual media de 2012 a 2017				
									PIB		Coeficiente de deflación implícito[a]		
		Escala adoptada para 2019-2021	Escala actualizada automática-mente de 2019	Variación (porcentaje)	Porcentaje del INB en la escala para 2019-2021	Porcentaje del INB en la escala actualizada de 2019	Variación (porcentaje)	INB per cápita (dólares de los EE. UU.)	Nominal (dólares de los EE. UU.)	Real	Dólares de los EE. UU.	Moneda nacional	Observaciones sobre el período 2012-2017[d]
Estado Miembro		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)
193	Zimbabwe	0,005	0,005	0,0	0,020	0,020	3,9	995	6,9	4,5	2,3	2,3	

Abreviaciones: INB: ingreso nacional bruto; PIB, producto interno bruto; SCN, Sistema de Cuentas Nacionales.

[a] El coeficiente de deflación implícito se calcula como PIB a precios corrientes dividido por el PIB a precios constantes.

[b] Actualización de la escala 2019-2021 utilizando los datos disponibles en diciembre de 2018 para el período base 2012-2017.

[c] Aplicando los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para Myanmar (2012) y la República Árabe Siria (2012-2017) y tasas de conversión modificadas para la República Bolivariana de Venezuela (2014-2017).

[d] Todos los Estados Miembros compilan su INB utilizando el SCN 1993 o el SCN 2008, excepto los señalados con el comentario SCN 1968.